



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 132

VII LEGISLATURA

20 DE DICIEMBRE DE 2010

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Ley](#) por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas.

(pág. 7230)

[Ley](#) de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 7231)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.

(pág. 7247)

[Relación de enmiendas reservadas](#) para su defensa en Pleno al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.

(pág.7231)

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

[Toma de posesión](#) de D.^a Concepción Estrada Martínez como diputada regional.

(pág.7311)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la Ley por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas y la Ley de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de diciembre de 2010

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

LEY POR LA QUE SE ADAPTA LA ESCALA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS AL NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Preámbulo

La implantación del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas, aprobado por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regulan el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, y se modifican determinadas normas tributarias, hace necesario -en previsión de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la LOFCA- adecuar el contenido del apartado uno de la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia al nuevo régimen de cesión de tributos; adecuación que se ha realizado mediante la Ley 22/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. En esta Ley se amplía el porcentaje de participación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta el 50 %, frente al 33% establecido en la Ley 21/2001.

La disposición final segunda de la Ley 22/2009, en su apartado quince, añade una disposición transitoria decimoquinta a la Ley 35/2006, que regula para el año 2010 la escala autonómica del impuesto aplicable si la

Comunidad Autónoma no hubiera aprobado la escala autonómica con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto correspondiente a ese periodo.

La Ley regional 7/2008, de 26 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas en materia de tributos cedidos, tributos propios y tasas regionales para el año 2009, reguló, en su artículo uno, la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reduciéndola respecto a la aprobada supletoriamente en la normativa estatal. Esta escala estaba adaptada, como no podía ser de otra forma, al porcentaje de participación en el impuesto que establecía la entonces vigente Ley 21/2001, por lo que procede ajustar la citada escala autonómica a los nuevos porcentajes de participación, trasladando a la nueva escala los porcentajes de reducción establecidos en la Ley 7/2008.

Igualmente, la disposición final explicita la entrada en vigor de la norma, extendiendo su aplicación a los hechos imponible devengados a partir del 1 de enero de 2010.

Artículo único

De acuerdo con lo previsto en la disposición final segunda, quince, de la Ley 22/2009, de 27 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que añade una disposición transitoria decimoquinta a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, se aprueba la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto, que será la siguiente:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien será aplicable a los hechos imponible devengados a partir del 1 de enero de 2010.”

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE ALGUNOS DE LOS TRIBUTOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Preámbulo

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene reconocida, constitucional y estatutariamente, su propia potestad tributaria, (artículos 133.2 y 157.1.b de la Constitución Española; 4.1.b, 6 y 9, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; 42.b y 45.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia). Entre los tributos propios actualmente implantados se encuentran los impuestos medioambientales, el canon de saneamiento de aguas residuales y las tasas administrativas, cuya normativa reguladora es objeto de modificación en la presente Ley, en base los motivos que se exponen.

La regulación introducida en la presente Ley se aparta de la formula tradicional adoptada hasta ahora, cual era la formulación de una "Ley de Acompañamiento" o "Ley de Medidas", complementaria de la de presupuestos anuales, en la que se procedía a la regulación de materias esencialmente tributarias, además de otras medidas de carácter administrativo o fiscal que complementaban esa norma anual. La necesidad de incorporar medidas tributarias de carácter permanente en el tiempo en el exclusivo ámbito de los tributos propios, que, por lo tanto, carecen de habilitación en la Ley de Presupuestos, exige la elaboración de un texto normativo singular para estas modificaciones tributarias. Por otra parte, la tramitación simultánea del Texto Refundido en materia de Tributos Cedidos, de acuerdo con la habilitación contenida en la Disposición Final Primera de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, aconsejan limitar el contenido de esta Ley a los tributos propios.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el título de la Ley hace mención expresa a que contiene normas tributarias.

II

La presente Ley se estructura en tres Capítulos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Capítulo Primero introduce modificaciones en la regulación del Canon de Saneamiento. El rendimiento de este tributo se destina a la financiación de los gastos correspondientes a las infraestructuras públicas de saneamiento y depuración, política que tiene la máxima

prioridad para el Gobierno Regional, y que ha conseguido situarnos a la cabeza en el tratamiento, depuración y reutilización de las aguas a nivel nacional y europeo. Desde su implantación las tarifas han venido revisándose con periodicidad bianual a fin de procurar en todo momento la cobertura de los costes de explotación cuya variación se pone de manifiesto en el tiempo por la influencia de distintos factores (incremento de precios y tributos aplicables a los insumos, construcción y modificación de instalaciones).

Habida cuenta que la última revisión de las tarifas tuvo lugar en el ejercicio 2007, con vigencia para los años 2008 y 2009, permaneciendo vigentes asimismo para el actual ejercicio 2010, y dada la evolución experimentada desde entonces en los costes de explotación y mantenimiento, así como la subida del IVA que se aplica a los mismos, se hace necesario aprobar nuevas tarifas para el bienio 2011-2012 para restablecer la situación de equilibrio, que en otro caso, obligarían a la Entidad gestora y, por tanto, a la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a asumir costes financieros o a la supresión de actuaciones que podrían afectar al correcto mantenimiento de instalaciones y a los niveles de tratamiento y vertidos de las aguas exigidos por la legislación ambiental.

III

El Capítulo Segundo desarrolla las medidas normativas adoptadas en el ámbito de las Tasas Regionales donde se incorporan, como cada año, modificaciones de diversa índole. Se regulan determinadas tasas, con el fin de incorporar a la normativa autonómica en materia de tasas la estatal que se aplicaba supletoriamente desde el traspaso de competencias. En otras, se introducen mejoras técnicas, y se suprimen o introducen nuevos hechos imponible y exenciones, en función de los servicios que se prestan efectivamente a los ciudadanos.

IV

El tercero de los Capítulos está dedicado a la modificación de la regulación de los Impuestos Medioambientales. Las medidas propuestas suponen mejoras de carácter técnico en la regulación del impuesto sobre residuos pues, por un lado, se precisa el alcance del hecho imponible del impuesto al excluir del concepto de residuo los procedentes de la minería que pasan a constituir un supuesto de no sujeción, y por otra, con el fin de reforzar la seguridad jurídica y las garantías de los contribuyentes, se desarrolla el procedimiento y las técnicas de medición del volumen y peso de los residuos depositados en aquellos casos en

los que procede la aplicación del método de estimación indirecta de la base imponible.

V

La presente Ley se acompaña de dos Disposiciones Adicionales para la modificación de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, y de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia; de una Disposición Derogatoria para la derogación de la Disposición Adicional Novena del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, y de dos Disposiciones Finales, la primera de ellas para prorrogar la habilitación al Consejo de Gobierno para la elaboración y aprobación de un texto refundido de las disposiciones legales vigentes aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tributos propios, haciéndola extensiva a las modificaciones introducidas en esta Ley. Resulta evidente que la necesidad de incorporar estas modificaciones hacía necesaria la prórroga citada, con el fin de no dejar desactualizado el texto simultáneamente a su publicación. La segunda, dispone su entrada en vigor el 1 de enero de 2011.

CAPÍTULO I

Canon de saneamiento

Artículo primero. Modificación de la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

Se modifica el apartado b) del artículo único de la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento, quedando redactado en los siguientes términos:

“b) Tarifas del Canon de Saneamiento

Con efectos a partir del 1 de enero de 2011 las tarifas del Canon de Saneamiento serán las siguientes:

1.- Usos Domésticos:

Cuota de Servicio: 30 euros/abonado/año

Cuota de Consumo: 0.25 euros /m3

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de vecinos, agrupación de viviendas, u otros usos colectivos, se aplicará una cuota de servicio por cada abonado y vivienda aplicándose, cuando este extremo no sea conocido, la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio:

Diámetro nominal contador mm / N.º abonados asignados

13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	125	>125
1	3	6	10	16	25	50	85	100	200	300	400

(*) Para valores intermedios de diámetros nominales se tomará el valor inferior correspondiente.

2. Usos No Domésticos

Cuota de Servicio: 30 euros/fuente de suministro/año

Cuota de Consumo: 0.34 euros /m3

Se aplicará una cuota de servicio anual por cada fuente de suministro de agua.

3.- A los efectos establecidos en el artículo 26.2 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma Ley. Dichos coeficientes no podrán ser inferiores a 0.1 ni superiores a 8, salvo casos excepcionales en los que en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno se establezca un coeficiente corrector superior o inferior.

4.- El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en el artículo 26.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, será el correspondiente asignado en la autorización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/ 2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, el artículo 57 de la Ley 22/1988, de Costas. No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

5.- Se establece una bonificación del 50 % sobre el importe del Canon de Saneamiento aplicable a aquellos vertidos que se realicen a redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de actividades de achique o desagüe de sótanos. Esta bonificación no será aplicable durante la fase de construcción de viviendas o sótanos ni a vertidos causados por sistemas de refrigeración de circuito abierto.

Para la aplicación de la bonificación será necesario que el contribuyente acredite que dispone de aparatos medidores del volumen vertido a la red de alcantarillado.”

CAPÍTULO II

Tasas regionales

Artículo segundo. Modificación del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados

siguientes:

Uno.- Se modifica el anexo primero «CLASIFICACIÓN Y CATÁLOGO DE TASAS», en los términos siguientes:

a) En el grupo 6 «Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales», se modifica la denominación de la tasa T690 «Tasa por la concesión de licencia comercial específica» que pasa a denominarse T690 «Tasa por la tramitación de licencia comercial autonómica»

b) En el grupo 7 «Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca marítima», se crea una nueva tasa con la siguiente denominación:

«T751 Tasa del Panel de Catadores de Aceite de Oliva Virgen de la Región de Murcia»

c) En el grupo 9 «Tasas en materia de Enseñanza, Educación y Cultura, se crean cinco nuevas tasas con la siguiente denominación:

«Tasa T960. Tasa por convocatoria y realización de pruebas en las Enseñanzas de Idiomas, Deportivas y Artísticas de Régimen Especial»

«Tasa T961. Tasa por matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas»

«Tasa T962. Tasa por matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento en las Escuelas Oficiales de Idiomas»

«Tasa T963. Tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas»

«Tasa T964. Tasa por la participación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación»

Dos.- En el anexo segundo «Texto de las tasas», en el grupo 0 «Tasas Generales», se introducen un nuevo subapartado 7 en el apartado 1, del artículo 1 y un nuevo apartado 7 en el artículo 4, de la tasa T010 «Tasa General de Administración», con el siguiente contenido:

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por la Administración de las siguientes actividades:

.../...

«7. Presentación de solicitudes dirigidas a otras administraciones públicas, cuyo peso y/o el de los documentos que las acompañen sea superior a 2 Kilogramos.»

Artículo 4.- Cuota

.../...

«7.- Presentación de solicitudes dirigidas a otras administraciones públicas, cuyo peso y/o el de los documentos que las acompañen sea superior a 2 Kilogramos:

a) Hasta 5 Kilogramos:

- Dentro de la Región de Murcia: 11,73 €
- Dentro de la Península: 22,09 €
- Baleares, Ceuta y Melilla: 28,34 €
- Canarias: 52,75 €

b) Hasta 20 kilogramos:

- Dentro de la Región de Murcia: 21,66 €
- Dentro de la Península: 43,60 €
- Baleares, Ceuta y Melilla: 54,15 €
- Canarias: 84,81 €

c) Más de 20 kg, por cada kilogramo adicional:

- Dentro de la Región de Murcia: 1,43 €
- Dentro de la Península: 1,43 €
- Baleares, Ceuta y Melilla: 4,16 €
- Canarias: 10,05 €

Tres.- En el anexo segundo «Texto de las tasas», en el grupo 1 «Tasas sobre convocatorias, realización de pruebas selectivas y expedición de títulos», se da nueva redacción al artículo 4 de la tasa T110 «Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional» en los siguientes términos:

«Artículo 4.- Cuota.

1) Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcionarial, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso en la Función Pública Regional. Por cada solicitud:

- a) Grupo A, subgrupo A1: 45,13 Euros
- b) Grupo A, subgrupo A2: 36,01 Euros
- c) Grupo C, subgrupo C1: 23,50 Euros
- d) Grupo C, subgrupo C2: 12,76 Euros
- e) Grupo E: 8,38 Euros

2) Convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional. Por cada solicitud:

- a) Grupo A, subgrupo A1: 21,68 Euros
- b) Grupo A, subgrupo A2: 14,19 Euros
- c) Grupo C, subgrupo C1: 11,04 Euros
- d) Grupo C, subgrupo C2: 6,91 Euros
- e) Grupo E: 4,14 Euros

Cuatro.- En el anexo segundo «Texto de las tasas», en el grupo 1 «Tasas sobre convocatorias, realización de pruebas selectivas y expedición de títulos», se modifican los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1 y los apartados 3 y 4, del artículo 4 de la tasa T130 «Tasa por la inscripción de pruebas náuticas y subacuáticas y expedición de títulos» que quedan redactados como sigue:

«Artículo 4. Cuota

1. Derechos de examen teórico:

- a) Patrón para Navegación Básica y otros títulos

náuticos inferiores al mismo, como los de manejo de motos acuáticas: 48,33 €.

b) Patrón de Embarcaciones de Recreo: 48,33 €

c) Patrón de Yate: 64,47 €

d) Capitán de Yate: 80,58 €

.../...

3. Expedición de títulos de cualquier clase: 43,17 €

4. Renovación de títulos de cualquier clase: 32,27 €

Cinco.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 1 "Tasas sobre convocatorias, realización de pruebas selectivas y expedición de títulos", se da nueva redacción a los artículos 1 y 4 de la tasa T170 "Tasa por la expedición de títulos, certificados o diplomas y por expedición de duplicados, en el ámbito de la enseñanza no universitaria" en los siguientes términos:

"Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la formación del expediente, impresión y expedición de los títulos académicos y profesionales de Bachiller, Técnico de Formación Profesional, Técnico Superior de Formación Profesional, Profesional de Música o Danza, Superior de Música o Danza y graduado en Música o Danza, Superior de Arte Dramático y graduado en Arte Dramático, Técnico de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Restauración y Conservación de Bienes Culturales y graduado en Diseño u otros títulos de grado de Artes Plásticas y Diseño, así como el Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Idiomas y los certificados de Nivel Básico, Nivel Intermedio y Nivel Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial.

Asimismo constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de duplicados de los mismos."

"Artículo 4. Cuotas.

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

1. Tasa por expedición de títulos y certificados (por unidad)

1.1. Bachiller: 48,74 €

1.2. Técnico de Formación Profesional: 19,86 €

1.3. Técnico Superior de Formación Prof...: 48,74 €

1.4. Profesional de Música o Danza: 23,46 €

1.5. Superior de Música o Danza o graduado en Música o Danza: 91,26 €

1.6. Superior de Arte Dramático o graduado en Arte Dramático: 91,26 €

1.7. Técnico de Artes Plásticas y Diseño: 19,86 €

1.8. Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 48,74 €

1.9. Restauración y Conservación de Bienes Culturales y otros títulos derivados de la LOGSE equivalentes a diplomado universitario o graduado en Diseño u otros títulos de grado de Artes Plásticas y Diseño: 44,66 €

1.10. Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Idiomas: 23,46 €

1.11. Certificado del Nivel Básico de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial: 23,46 €

1.12. Certificado del Nivel Intermedio de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial: 23,46 €

1.13. Certificado del Nivel Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial: 23,46 €

2. Tasa por expedición de duplicados de los títulos y certificados a los que se refiere el apartado anterior (por unidad): 4,37 €

Seis.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 2 "Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza", se adiciona un nuevo apartado 10 en la sección segunda ACTUACIONES, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES del artículo 4 de la tasa T240 "Tasa por actuaciones en materia de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes" con la siguiente redacción:

"10. Autorización ambiental única: Se exigirá la cuota de mayor importe de entre las aplicables a las autorizaciones o evaluaciones que unifica".

Siete.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 4 "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes", en la tasa T420 "Tasa por la realización de ensayos del laboratorio de mecánica del suelo", se introduce en el artículo 4, apartado 9.- MEZCLAS BITUMINOSAS Y ESTABILIZACIONES CON LIGANTES BITUMINOSOS, un nuevo subapartado 38, con la siguiente redacción:

"38. Ensayo de deformación en pista (dos probetas): 353,32 €"

Ocho.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 4 "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes", se modifica el apartado 6 y se adiciona un nuevo apartado 7 en el artículo 4, y se suprime el artículo 5 de la tasa T430 "Tasa por ordenación del transporte terrestre", que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4.- Cuota

.../...

"6. Actuaciones administrativas sobre cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, de acuerdo con lo previsto en la Directiva Comunitaria 2003/59/CE y normativa de desarrollo:

a) Autorización de centros de formación y visado de las autorizaciones correspondientes: 250,00 €

b) Inspección material de las instalaciones de los centros de formación: 53,20 €

c) Homologación de cursos de formación: 90,00 €

d) Inspección de cursos de formación: 53,20 €

e) Modificación de datos de autorización de centro:
30,00 €

7. Certificado de conductor de terceros países: 20€

Nueve.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 4 "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes", se modifica el primer párrafo del artículo 1, de la tasa T470 "Tasa por servicios portuarios" que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Hecho imponible

El hecho imponible en general está constituido por el uso de las instalaciones y recintos de los puertos gestionados directamente por la Comunidad Autónoma o la utilización de los servicios que en los mismos se prestan directamente por la misma. En particular, son hechos imponibles sujetos a la tasa:"

Diez.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 5 "Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a contribuyentes", se modifica el apartado 1 del artículo 5, y se introducen dos nuevos apartados en el artículo 6.3 de la tasa T510 "Tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia" que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Cuota

1. La cuota de la tasa por la publicación de anuncios en el BORM no sometidos a exención por la normativa vigente es, por carácter, de..... 0,0549 euros.

La cuota correspondiente a los anuncios con plazo de urgencia tendrá un recargo del 50%."

"Artículo 6.3

h. Los anuncios relativos a las adjudicaciones derivadas de expedientes de contratación.

i. La publicación del resto de normas, acuerdos y actos procedentes de las entidades locales de la Comunidad Autónoma, siempre y cuando no se deriven de expedientes iniciados a instancia de parte o repercutibles a la misma."

Once.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 6 "Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales", la Tasa "T690 Tasa por la concesión de licencia comercial específica" pasa a denominarse "T690 Tasa por la tramitación de licencia comercial autonómica" y se da nueva redacción al articulado de la misma en los siguientes términos:

"T690

Tasa por la tramitación de licencia comercial autonómica

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actuación realizada por la Administración a solicitud del administrado en orden a la obtención de la licencia comercial autonómica prevista en la legislación vigente en

materia de comercio, sea por instalación o por ampliación de establecimientos comerciales individuales o colectivos con impacto supramunicipal.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la licencia comercial autonómica ya sea como explotadores de la actividad comercial minorista, o como promotores del establecimiento comercial individual o colectivo con impacto supramunicipal, conforme se establece en la legislación vigente en materia de comercio.

Artículo 3.- Devengo, gestión y régimen de ingreso.

1.- La tasa se devengará en el momento de la presentación de la solicitud para la obtención de la licencia, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo.

Artículo 4.- Cuota.

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

1.- En los supuestos de instalación o apertura de establecimientos comerciales individuales o colectivos que tengan impacto supramunicipal según lo dispuesto en la legislación de comercio, la cuantía de la tasa será la que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta del establecimiento comercial autorizado, por 4,21 €

2.- En los supuestos de ampliación de los establecimientos comerciales individuales o colectivos cuya superficie supere, antes o después de la ampliación, los límites establecidos para cada caso en la legislación de comercio, la cuantía de la tasa será la que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta ampliada, por 4,21€.

Doce.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 7 "Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca", se crea la Tasa "T751 Tasa del Panel de Catadores de Aceite de Oliva Virgen de la Región de Murcia", con el siguiente texto articulado:

"T751

Tasa del Panel de Catadores de Aceite de Oliva Virgen de la Región de Murcia

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de análisis organolépticos del aceite de oliva virgen y los informes técnicos correspondientes en el Panel de Catadores de Aceite de Oliva Virgen de la Región de Murcia.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la realización del análisis organoléptico del aceite de oliva virgen.

2. Cuando la realización del análisis resulte

necesaria para la expedición de autorizaciones, certificaciones, informes técnicos o documentos administrativos de cualquier tipo, se considerará sujeto pasivo al solicitante de dicha autorización, certificación o documento administrativo.

3. Cuando se trate de análisis derivados de inspecciones y toma de muestras obligatorias, tendrán la condición de sujetos pasivos los propietarios de los productos analizados.

Artículo 3. Devengo y forma de ingreso.

1. La tasa se devengará en el momento en que se solicite la realización del análisis, diagnóstico o informe técnico, siendo requisito previo a la realización del servicio el ingreso de la tasa correspondiente.

2. Cuando los análisis o diagnósticos se realicen de forma habitual y continuada a un mismo sujeto pasivo, sin perjuicio del devengo del tributo y de su forma de exacción general, podrán acumularse periódicamente y en un solo acto liquidatorio todas las actuaciones y servicios sujetos a esta tasa, prestados en el período a que se refiera la liquidación. La acumulación de actuaciones no podrá ser superior a tres meses naturales y reglamentariamente se fijarán las condiciones, requisitos y garantías, en su caso, para la aplicación del régimen acumulado.

Artículo 4. Cuotas.

Por cada análisis organoléptico de aceite de oliva virgen: 20 €.

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos los servicios prestados a requerimiento de Organismos Oficiales estatales o autonómicos, tanto regionales como de otras Comunidades Autónomas, siempre que éstos actúen de oficio y en el ejercicio de sus funciones y competencias.”

Trece.- En el anexo segundo “Texto de las tasas”, en el grupo 8 “Tasas en materia de Sanidad”, se da nueva redacción a la Tasa “T820 Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos”, con el siguiente texto articulado:

“T820

Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos

Artículo 1. Objeto y hecho imponible.

1. Objeto.

a) La tasa tiene por objeto la inspección y control sanitario de carnes frescas, carnes de aves de corral y carnes de conejo y caza, así como los controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y en sus productos destinados al consumo humano.

b) Los controles e inspecciones serán realizados por técnicos facultativos de la Administración en las operaciones siguientes:

-Sacrificio de animales.

-Despiece de las canales.

-Operaciones de almacenamiento de carnes frescas para consumo humano.

-El control de determinadas sustancias y residuos en los animales y sus productos.

2. Hecho imponible.

a) Constituye el hecho imponible de la tasa, las actividades realizadas por la Comunidad Autónoma en relación con el objeto descrito, para preservar la salud pública, mediante la práctica de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus carnes frescas destinadas al consumo, así como de otros productos de origen animal, efectuadas por los facultativos de los servicios correspondientes, tanto en los locales o establecimientos de depósito, macelo o manipulación sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, como los demás controles y análisis realizados en los centros habilitados al efecto.

b) A efectos de la exacción de la tasa, las actividades descritas se catalogan en:

b.1) Inspecciones y controles sanitarios «ante mortem» para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y otros rumiantes, conejos y caza menor de pluma y pelo, solípedos/équidos y aves de corral.

b.2) Inspecciones y controles sanitarios «post mortem» de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.

b.3) El control documental de las operaciones sujetas realizadas en el establecimiento en el que se produzcan.

b.4) El control y estampillado de las canales, vísceras y despojos destinados al consumo humano, así como el marcado o marchamado de las piezas obtenidas en las salas de despiece.

b.5) El control de las operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano.

b.6) El control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos, así como en los productos de la acuicultura, leche y productos lácteos, ovoproductos y mieles, en la forma, con el alcance y para las sustancias previstas en la normativa sanitaria vigente.

Artículo 2. Lugar de realización del hecho imponible.

1. Se entenderá realizado el hecho imponible en territorio de esta Comunidad, cuando en el mismo radique el establecimiento en que se sacrifiquen los animales, se despiecen los canales o se almacenen las carnes o se efectúen los controles de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos, sin que puedan existir restituciones a favor de otras Comunidades Autónomas.

2. Se exceptúa de la norma general anterior, la cuota correspondiente a la investigación de residuos en el caso de que, a pesar de haberse producido el sacrificio del ganado en un establecimiento radicado en esta Comunidad, el laboratorio autorizado que

desarrolle dicha investigación no dependa de la misma, en cuyo caso la tasa correspondiente se atribuirá a la Administración de la que efectivamente dependa el indicado centro.

3. En el caso de que la inspección sanitaria de las aves de corral vivas se realice en la explotación de origen, la parte de la cuota tributaria correspondiente a esta inspección se devengará en la misma explotación y se percibirá por la Administración en la que radique la explotación ascendiendo al 20 por 100 de la cuota total devengada por la operación de sacrificio. El 80 por 100 restante se devengará en el momento del sacrificio y corresponderá a la Administración en la que se realicen estas operaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que sean operadores o explotadores responsables de las actividades de matadero, salas de despiece, establecimientos de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia, así como de establecimientos y actividades incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa de seguridad alimentaria, y que por consiguiente se hallan sujetos a control oficial.

Artículo 4. Responsables subsidiarios.

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas propietarias de los inmuebles o instalaciones utilizados como mataderos que no ejerzan por sí mismas la actividad comercial serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria generada por esta tasa.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se realicen las actividades de inspección y control.

Artículo 6. Cuotas.

Las cuotas totales de sacrificio, por los controles en los mataderos, con relación a cada animal sacrificado son las siguientes:

Bovino

Bovino pesado: 5 euros por animal (0,358 euros por investigación de residuos).

Bovino joven: 2 euros por animal (0,247 euros por investigación de residuos).

Solípido equino: 3 euros por animal (0,208 euros por investigación de residuos).

Porcino

Porcino de 25 kg o más en canal: 1 euro por animal (0,104 euros por investigación de residuos).

Porcino de menos de 25 kg en canal: 0,50 euros por animal (0,028 euros por investigación de residuos).

Ovino, cabrío y otros rumiantes

Ovino, cabrío y otros rumiantes de 12 kg o más en canal: 0,25 euros por animal (0,027 euros por investigación de residuos).

Ovino, cabrío y otros rumiantes de menos de 12 kg: 0,15 euros por animal (0,009 euros por investigación de residuos).

Aves de corral y conejos

Pájaros del género «Gallus» y pintadas: 0,005 euros por animal (0,001 euros por investigación de residuos).

Patos y ocas: 0,01 euros por animal (0,002 euros por investigación de residuos).

Pavo: 0,025 euros por animal (0,002 euros por investigación de residuos).

Conejo de granja: 0,005 euros por animal (0,001 euros por investigación de residuos).

La cuota por las operaciones de control de determinadas sustancias y la investigación de residuos en animales vivos destinados al sacrificio y de las carnes incluidas en el objeto de esta tasa, practicadas según los métodos de análisis establecidos por la normativa sanitaria relativa a la materia, dictadas por el Estado o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas de la Unión Europea, está incluida en la totalidad de la cuota de sacrificio establecida anteriormente, en la cual figura de manera indicativa y desglosada la cuantía que pertenece a este concepto.

Las operaciones de control e investigación de residuos se pueden llevar a cabo de manera aleatoria. El muestreo aleatorio puede ocasionar que, durante un período, en algunos establecimientos no se recojan muestras. A pesar de eso, si la ejecución del plan establecido por la normativa vigente se hace efectiva con carácter general, el hecho imponible establecido por estas disposiciones se entiende que se ha producido.

3. Para los controles de las salas de despiece, la cuota se determina en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece. A este efecto, se toma como referencia el peso real de la carne antes de despedazar, incluidos los huesos. El importe se determina para cada tonelada de carne en:

Bovino, porcino, solípido equino, ovino y cabrío y otros rumiantes: 2 euros.

Pájaros y conejos de granja: 1,50 euros.

Caza de animales salvajes y cría:

Caza menor de pluma y pelo: 1,50 euros.

Ratites (avestruces, emúes y ñandús): 3 euros.

Verracos y rumiantes: 2 euros.

4. Para los controles hechos en las instalaciones y los establecimientos de transformación de la caza:

Caza menor de pluma: 0,005 euros por animal.

Caza menor de pelo: 0,01 euros por animal.

Ratites (avestruces, emúes y ñandús): 0,50 euros por animal.

Mamíferos terrestres:

Verracos: 1,50 euros por animal.

Rumiantes: 0,50 euros por animal.

5. Para las operaciones de almacenamiento, la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a las operaciones de control de almacenamiento, aplicándose, al efecto, la tarifa de 0,50 euros por tonelada.

Artículo 7 Cuota tributaria de la tasa por controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.

1. La cuota tributaria de la tasa por inspección y control sanitario de las carnes frescas, carnes de aves de corral, y carnes de conejo y caza, a que se refiere el artículo 6, incluye los costes derivados del control sanitario de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos a los que hace referencia dicho artículo, practicados según los métodos de análisis previstos en la normativa sanitaria sobre la materia, dictadas por el propio Estado español, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea.

2. Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de acuicultura, se percibirá una cuota de 0,114922 euros por Tm.

3. Por el control e investigación de sustancias y residuos en la leche, productos lácteos y ovoproductos se percibirá una cuota de 0,022984 por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima o por cada Tonelada Métrica de ovoproductos.

Artículo 8. Deducciones

Sobre la cuota íntegra, calculada de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrán aplicar, si procede, las siguientes deducciones:

1. Los sujetos pasivos responsables de las actividades de matadero podrán aplicarse las siguientes deducciones, que serán compatibles entre sí en cada liquidación:

a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados, que podrá aplicarse cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC) que haya sido evaluado oficialmente por la autoridad competente y que esta evaluación haya dado un resultado favorable, lo que tendrá lugar cuando implique, con respecto al control oficial, algún tipo de ventaja frente a los tradicionalmente aprobados.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 20 por 100 sobre la cuota mencionada.

Esta deducción será del 40 por 100 cuando los sistemas de autocontrol se integren en un sistema de gestión de la calidad, según el apéndice del anexo VI ter del Reglamento CE 2074/2005, de la Comisión.

b) Deducción por actividad planificada y estable, que podrá aplicarse cuando los sujetos pasivos que llevan a cabo la actividad de sacrificio dispongan en su producción de un sistema de planificación y programación y lo lleven a la práctica de modo efectivo, que permita a los servicios de inspección conocer el servicio que hay que prestar con una antelación mínima de siete días.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 15 por 100 sobre la cuota mencionada.

c) Deducción por horario regular diurno, que podrá aplicarse cuando en el período impositivo el sujeto pasivo haya llevado a cabo la actividad entre las 8 y las 22 horas de lunes a viernes laborables.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 15 por 100 sobre la cuota mencionada.

d) Deducción por personal de apoyo al control oficial, que podrá aplicarse cuando el sujeto pasivo, de acuerdo con su actividad y la normativa vigente, disponga de personal que realice tareas de apoyo a la inspección. Los gastos ocasionados por este personal corresponderán al sujeto pasivo, de conformidad con el punto B del capítulo III de la sección III del anexo I del Reglamento 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril (LCEur 2004, 2672), por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 15 por 100 sobre la cuota mencionada.

e) Deducción por el control e inspección ante mortem en explotación, que podrá aplicarse cuando las operaciones de inspección ante mortem se hayan practicado en el ganado en la explotación de origen y no sea necesario repetirlas en el matadero, en virtud de lo explicitado en el anexo I, sección I, capítulo II, punto B.5 del Reglamento 854/2004, de 29 de abril.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10 por 100 sobre la cuota mencionada.

f) Deducción por apoyo instrumental al control oficial, que podrá aplicarse cuando el establecimiento ponga a disposición de los servicios de inspección el material y los equipamientos apropiados para llevar a cabo las actividades de control específicas en las propias instalaciones. Esta dotación instrumental se concreta en equipos de protección adecuados, espacio de trabajo debidamente equipado y con condiciones, herramientas, servicio informático y material de oficina y comunicaciones adecuados.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10 por 100 sobre la cuota mencionada.

2. Los sujetos pasivos responsables de salas de despiece, establecimientos de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia podrán aplicarse las siguientes deducciones, que serán compatibles entre sí en cada liquidación:

a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados, que podrá aplicarse cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC) que haya sido evaluado oficialmente por la autoridad competente y que esta evaluación haya dado un resultado favorable, lo que tendrá lugar

cuando implique, con respecto al control oficial, algún tipo de ventaja frente a los tradicionalmente aprobados.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 30 por 100 sobre la cuota mencionada.

Esta deducción será del 40 por 100 en el caso de que los sistemas de autocontrol se integren en un sistema de gestión de la calidad, según el apéndice del anexo VI ter del Reglamento CE 2074/2005, de la Comisión.

b) Deducción por actividad planificada y estable, que podrá aplicarse cuando los sujetos pasivos que llevan a cabo la actividad de despiece, manipulación de la caza y tratamiento de reses de lidia dispongan en su producción de un sistema de planificación y programación y lo lleven a la práctica de modo efectivo, que permita a los servicios de inspección conocer el servicio que hay que prestar con una antelación mínima de siete días.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10 por 100 sobre la cuota mencionada.

c) Deducción por horario regular diurno, que podrá aplicarse cuando en el período impositivo el sujeto pasivo haya llevado a cabo la actividad entre las 8 y las 22 horas de lunes a viernes laborables.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 25 por 100 sobre la cuota mencionada.

3. Las deducciones anteriores exigirán para su aplicación el previo reconocimiento mediante resolución de la Consejería competente en materia de salud, que ha de notificarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que el interesado tiene derecho a la deducción, que habrá que aplicar en la primera autoliquidación que practique a partir de la finalización de ese plazo.

El derecho a practicar las deducciones quedará condicionado a que se mantengan las circunstancias que motivaron su reconocimiento.

Tres. Si en un mismo establecimiento se realizan de modo integrado las actividades de sacrificio y despiece, solamente se percibirá la tasa por la actividad que tenga un importe superior.

A estos efectos, se entiende por un mismo establecimiento el que esté integrado por distintas instalaciones anexas, dedicadas a las actividades de sacrificio y despiece.

Artículo 9. Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones.

1. Si en un mismo establecimiento se hacen de manera integrada las actividades de sacrificio y despiece, las cuotas devengadas se acumulan y sólo

se percibe tasa por la actividad que tiene un importe superior.

2. A efectos de lo que dispone este artículo, se entiende por «un mismo establecimiento» el establecimiento que está integrado por diferentes instalaciones anexas o próximas, dedicadas a las actividades a que hace referencia el apartado 1. También se tiene que aplicar este régimen a los casos en que un establecimiento de despiece es suministrado de manera exclusiva por un único establecimiento de sacrificio animal.

Artículo 10. Régimen de liquidación e ingreso

1. Las liquidaciones de la tasa con las cuotas establecidas por los artículos 6 y 7 tienen que ser emitidas y notificadas por la Consejería de Sanidad y Consumo o ente competente al sujeto pasivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley General Tributaria.

2. La liquidación y el ingreso de la tasa en las cuotas establecidas por los artículos 6 y 7 tienen que ser efectuados por el sujeto pasivo mediante autoliquidación. El plazo impositivo es el trimestre natural y la presentación de la autoliquidación e ingreso en la Consejería de Sanidad y Consumo o ente competente se tiene que efectuar durante los quince días siguientes a la fecha de finalización del trimestre correspondiente.

Artículo 11. Obligación de registro

Los sujetos pasivos tienen que llevar un registro con todas las operaciones que afectan a la tasa. Tienen que constar los animales sacrificados con el número, la fecha y el horario de las operaciones y el peso de los animales, de acuerdo con la tipología establecida por esta Ley. Asimismo, tiene que constar el registro de las repercusiones, con indicación expresa de la persona repercutida. También se tienen que registrar las operaciones de despiece, con los parámetros establecidos por esta Ley.

Artículo 12. Inspección de la tasa

A efectos de lo que establece esta Ley en materia de inspección, se establece la colaboración de la Consejería de Sanidad y Consumo o ente competente en la función inspectora de la tasa regulada por este capítulo.

Artículo 13. Prohibición de restitución

El importe de la tasa regulada por este capítulo no puede ser objeto de restitución a terceras personas a causa de la exportación de las carnes, ya sea de manera directa o indirecta.

Artículo 14. Afectación de la tasa

La tasa regulada por este capítulo tiene carácter finalista, por lo cual, de conformidad con esta Ley, los ingresos derivados de la tasa quedan afectados a la financiación del coste del servicio prestado por el Departamento de Salud o ente competente."

Catorce.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en

el grupo 8 “Tasas en materia de Sanidad”, se da nueva redacción a la Tasa “T850 Tasa por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano”, con el siguiente texto articulado:

“T850

Tasa por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la Tasa, el control sanitario y de salubridad de los productos pesqueros destinados al consumo humano con el alcance establecido en el hecho imponible.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de las actividades realizadas por la Administración Regional para preservar la salud pública, mediante la práctica de inspecciones y controles sanitarios en las fases de producción, transformación y distribución de los productos pesqueros destinados al consumo humano, efectuados por facultativos de los servicios correspondientes y la toma de análisis en los laboratorios habilitados para dicha finalidad.

2. En particular, el hecho imponible está constituido por:

a) Las inspecciones y controles sanitarios de las actividades de producción, desembarco y primera puesta en el mercado de productos pesqueros así como los procedentes de la acuicultura.

b) Las inspecciones y controles sanitarios de las actividades de preparación y/o transformación ulterior de productos pesqueros.

c) Las inspecciones y controles sanitarios de las actividades de congelación, embalaje o almacenamiento de productos pesqueros.

3. A efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible son las que se especifican en los puntos 1 y 11 del capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE, distinguiéndose entre las mismas las siguientes:

3.1. Controles específicos

a. Pruebas organolépticas realizadas por muestreo en el momento de la descarga o antes de la primera venta.

b. Controles parasitológicos por sondeo para la detección de parásitos visibles, antes de su destino al consumo humano.

c. Toma de muestras para su sometimiento a pruebas químicas de laboratorio a fin de determinar que ciertos parámetros de contaminación se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados.

d. Controles microbiológicos a través de planes de muestreo y métodos de análisis a fin de proteger la salud pública.

3.2. Controles de carácter general.

Se incluyen entre los mismos, aquellos controles

destinados a verificar que los productos pesqueros destinados al consumo humano son obtenidos, expuestos, manipulados, preparados, transformados, congelados, envasados y almacenados en condiciones óptimas de salubridad e higiene, respetándose en todo caso los requisitos exigidos por la Directiva 91/493/CEE.

En consecuencia, no se incluyen dentro de dichas operaciones la inspección de barcos de pesca, que se lleve a cabo en aguas internacionales o en el extranjero, las cuales se realizarán y financiarán de acuerdo con su normativa específica.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de los tributos, según el tipo de la tasa de que se trate, las siguientes personas o entidades.

a) En el caso de la tasa relativa a las inspecciones y controles de la primera puesta en el mercado de los productos pesqueros así como los procedentes de la acuicultura, serán sujetos pasivos los responsables de vendedurías de los mercados mayoristas y lonjas de contratación o los titulares de los establecimientos donde se efectúe la primera venta, a menos que las actuaciones sujetas se hayan producido en el mismo momento del desembarque, en cuyo caso serán sujetos pasivos los armadores o representantes autorizados de dicho buque.

b) En el caso de la tasa correspondiente a las inspecciones y controles de la preparación y transformación de productos pesqueros, los titulares de los establecimientos en que se realicen tales operaciones.

c) En la tasa por inspecciones y controles de las condiciones de congelación, embalaje o almacenamiento, los titulares de los establecimientos en los cuales se proceda a efectuar las mencionadas operaciones.

En el supuesto a) anteriormente señalado, los sujetos pasivos deberán repercutir, cargando su importe en factura, la tasa al primer comprador.

Asimismo en los supuestos b) y c), los sujetos pasivos deberán repercutir, cargando su importe en factura, la tasa sobre la persona física o jurídica por cuenta de la cual se hayan llevado a cabo, en su caso, las indicadas operaciones.

Lo señalado en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aunque no tengan personalidad jurídica propia, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 4. Responsables de la percepción de las tasas.

Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores

de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen a las actividades cuya inspección y control genera el devengo de las Tasas.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se lleven a cabo las actividades de inspección y control sanitario de los productos pesqueros, en los establecimientos e instalaciones en que se desarrollen las mismas, sin perjuicio de que se exija su previo pago cuando la realización del control sanitario se inicie a solicitud del sujeto pasivo, o del interesado.

Artículo 6. Lugar de realización del hecho imponible.

Se entenderá realizado el hecho imponible en el territorio de la Región de Murcia cuando en el mismo radique el puerto de desembarque, o el establecimiento en que se lleve a cabo la primera venta; el centro donde se realice la preparación o transformación; la instalación frigorífica donde se lleve a cabo la congelación, o embalaje; o el, local donde tenga lugar el almacenamiento de los productos pesqueros.

En el supuesto de que en esta Comunidad Autónoma solamente se lleven a cabo algunos de los mencionados controles, se exigirá exclusivamente la tasa correspondiente a dichas actividades.

No se exigirá la tasa por Inspecciones y Controles sanitarios de la producción y primera puesta en el mercado de los productos pesqueros, así como los procedentes de la acuicultura, cuando dichos controles hayan sido ya previamente efectuados por otra Comunidad Autónoma o en otro Estado miembro en el momento del desembarque, o en la piscifactoría de origen y se acredite dicha circunstancia mediante el justificante del pago de la correspondiente tasa.

Artículo 7. Cuota Tributaria

1. La cuotas tributarias correspondientes a las tasas previstas en la presente quedan establecidas del siguiente modo:

a) La tasa correspondiente al control de producción, desembarque y primera puesta en el mercado, queda fijada, por tonelada de productos pesqueros, en: 1,00 €

Cuando se superen las 50 toneladas queda fijada en: 0,50 €

b) La tasa relativa al control de preparación y/o transformación se percibirá por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación de este tipo de productos, quedando fijada en: 1,00 €

c) La tasa exigible por el control de las operaciones de congelación, embalaje y almacenamiento, se percibirá por tonelada de productos pesqueros que 0,50 €

entren en un establecimiento que proceda a la congelación, embalaje y almacenamiento, quedando fijada en:

Cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento, la tasa por tonelada queda fijada en: 0,25 €

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación de un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

2. El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45%, es decir, gozará de una reducción del 55% del importe de la tasa, cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por alguna de las circunstancias siguientes:

a) La clasificación de fresca.

b) El calibrado efectuado con arreglo a los Reglamentos de la Unión Europea.

c) El reconocimiento de conformidad con las normas aplicables.

d) El agrupamiento de las operaciones de primera venta en una lonja de pescado.

e) El agrupamiento de las operaciones de primera venta en un mercado al por mayor.

3. El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45%, es decir gozará de una reducción del 55%, cuando:

a) Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación.

b) Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

Artículo 8. Reglas relativas a la Acumulación de Cuotas.

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del artículo 7 no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros. No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que

incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido artículo 7 cubran la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones citadas en primer lugar.

Artículo 9. Liquidación e Ingreso.

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previstos en el artículo 3, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 10. Obligaciones formales.

Los concesionarios o titulares de los mercados mayoristas y lonjas de contratación o, en su defecto, los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

Artículo 11. Normas adicionales.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.”

Quince.- En el anexo segundo “Texto de las tasas”, en el grupo 9 “Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura”, se crea la Tasa “T960 Tasa por convocatoria y realización de pruebas en las Enseñanzas de Idiomas, Deportivas y Artísticas de Régimen Especial”, con el siguiente texto articulado:

“T960

Tasa por convocatoria y realización de pruebas en las Enseñanzas de Idiomas, Deportivas y Artísticas de Régimen Especial

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituyen hechos imponibles de esta tasa la convocatoria y realización por la Consejería competente en materia de Educación de las siguientes pruebas:

1.- Pruebas de clasificación para el acceso al Nivel Básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y de las pruebas terminales específicas de certificación conducentes a la expedición de documentos acreditativos de la competencia lingüística en los niveles de referencia previstos para las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2.- Pruebas para acceder a las Enseñanzas deportivas sin posesión por el/la solicitante de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller.

3.- Pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de mayores de 19 años, sin posesión del título de Bachiller por el/la solicitante.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten su inscripción como participantes en cualquiera de las convocatorias que constituyen los distintos hechos imponibles de la tasa.

Artículo 3. Devengo y pago.

La tasa se devengará en el momento de realizar la solicitud de participación en cada convocatoria, siendo el momento del pago el previo a la prestación del servicio, que como requisito será subsanable conforme determine la convocatoria.

Artículo 4. Cuotas.

Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes cantidades:

1. Por la inscripción y realización de las pruebas de clasificación para el acceso al Nivel Básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial: 5,00 €

2. Por la inscripción y realización de las pruebas terminales específicas de certificación de las Enseñanzas de idiomas de Régimen especial: 35,00€

3. Por la solicitud de inscripción a las pruebas de deportivas de Grado medio: 15,00 €

4. Por la inscripción a las pruebas Deportivas de Grado superior: 18,00 €

5. Por la inscripción a las pruebas de específicas de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de mayores de 19 años: 18,00 €

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

1. Están exentos del pago de las cuotas los sujetos pasivos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa

vigente.

b) ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

c) acreditar ser o haber sido víctima de violencia de género.

2. Gozarán de exención total de la cuota establecida únicamente en la primera matrícula que se formalice para cada convocatoria en un mismo idioma y nivel las personas que acrediten poseer una discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.

3. Tendrán una bonificación del 50% en la cuota los siguientes los sujetos pasivos:

a) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

b) Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa.

Artículo 6. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el sujeto pasivo renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.”

Dieciséis.- En el anexo segundo “Texto de las tasas”, en el grupo 9 “Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura”, se crea la Tasa “T961 Tasa por matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas”, con el siguiente texto articulado:

“T961

Tasa por matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la matriculación e impartición de las enseñanzas en sus distintos niveles y cursos académicos de las enseñanzas regladas ofertadas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten el ingreso y, siendo admitidos, reciban los servicios sujetos a la tasa.

Artículo 3. Devengo y exigibilidad.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de matriculación, siendo exigible en el momento previo a la prestación del servicio, que como requisito será subsanable conforme determine la convocatoria.

Artículo 4. Cuotas.

Las cuotas que corresponde a esta tasa son las siguientes:

1. Apertura del expediente académico: 18,00€
2. Por primera matrícula en un idioma: 80,00€

3. Por segunda o sucesivas matrículas: 88,00€

4. Matrícula formativa sin prueba de certificación: 45,00€

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

1. Están exentos del pago de las cuotas los sujetos pasivos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

b) ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

c) acreditar ser o haber sido víctima de violencia de género.

2. Gozarán de exención total de la cuota establecida únicamente en la primera matrícula que se formalice para cada convocatoria en un mismo idioma y nivel las personas que acrediten poseer una discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa,

3. Tendrán una bonificación del 50% en la cuota los siguientes los sujetos pasivos:

a) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

b) Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa.”

Diecisiete.- En el anexo segundo “Texto de las tasas”, en el grupo 9 “Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura”, se crea la Tasa “T962 Tasa por matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento en las Escuelas Oficiales de Idiomas”, con el siguiente texto articulado:

“T962

Tasa por matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento en las Escuelas Oficiales de Idiomas

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la matrícula y la impartición de los contenidos correspondientes a los cursos de especialización impartidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten el acceso a los cursos y, siendo admitidos, reciban los servicios sujetos a la tasa.

Artículo 3. Devengo y pago.

La tasa se devenga en el momento de la solicitud del servicio, siendo el momento del pago cuando el aspirante formalice la matrícula o, en todo caso, con carácter previo a la prestación del servicio.

Artículo 4. Cuotas.

Tasa por matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas:

1. Apertura del expediente académico: 18,00 €
2. Matrícula en cursos de especialización y

perfeccionamiento integrados en la oferta oficial del centro, curso de 60 horas: .55,00 €

3. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento integrados en la oferta oficial del centro, por cada hora de docencia del curso: 0,91 €

4. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento no integrados en la oferta oficial del centro, curso de 60 horas: 91,52 €

5. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento no integrados en la oferta oficial del centro, por cada hora de docencia del curso: 1,53 €

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

1. Están exentos del pago de las cuotas los sujetos pasivos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

b) ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

c) acreditar ser o haber sido víctima de violencia de género.

2. Gozarán de exención total de la cuota establecida únicamente en la primera matrícula que se formalice para cada convocatoria en un mismo idioma y nivel las personas que acrediten poseer una discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.

3. Tendrán una bonificación del 50% en la cuota los siguientes los sujetos pasivos:

a) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

b) Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa."

Dieciocho.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 9 "Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura", se crea la Tasa "T963 Tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas", con el siguiente texto articulado:

"T963

Tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las convocatorias y pruebas siguientes:

1. Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas mayores de 18 años.

2. Para la obtención del título de Bachiller por personas mayores de 20 años.

3. De acceso a ciclos formativos de enseñanzas de Formación Profesional.

4. Para la obtención del título de Técnico o Técnico

Superior de Formación Profesional.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su participación en la convocatoria de cualquiera de las pruebas que constituyen los hechos imponibles de la tasa.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de realizar la solicitud de participación en cada convocatoria, siendo el momento de pago el previo a la prestación del servicio, que como requisito será subsanable conforme determine la convocatoria.

Artículo 4. Cuotas.

1. Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por cada solicitud.: 15,00 €.

2. Para la obtención del título de Bachiller, por cada solicitud.: 20,00 €.

3. Para el acceso a ciclos formativos de Grado medio de formación profesional, por cada solicitud: 15,00 €.

4. Para el acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, por cada solicitud: 18,00 €.

5. Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior, por cada solicitud: 66,00 €.

6. Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior de formación profesional, por cada módulo profesional solicitado: 7,00 €.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos totalmente del pago de las cuotas los sujetos pasivos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

b) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

c) Acreditar ser o haber sido víctima de violencia de género.

2. Gozarán de también de dicha exención total de la cuota, pero únicamente en la primera solicitud que se formalice para cada convocatoria en un mismo título, módulo o nivel de prueba de acceso, quienes acrediten poseer discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.

3. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota los siguientes sujetos pasivos:

a) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

b) Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa.

Artículo 6. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el sujeto pasivo renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con

anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.”

Diecinueve.- En el anexo segundo “Texto de las tasas”, en el grupo 9 “Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura”, se crea la Tasa “T964 Tasa por la participación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación”, con el siguiente texto articulado:

“T964

Tasa por la participación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación

“Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de convocatorias y desarrollo de procedimientos de reconocimiento, acreditación, evaluación y registro de competencias profesionales (PREAR) adquiridas por la experiencia laboral o por vías no formales de formación.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que figuren como admitidas, en los listados para participar en cualquiera de los procedimientos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 3. Devengo y pago.

La tasa se devengará en el momento de la admisión en la convocatoria del procedimiento, de conformidad con lo que se establezca en la misma, siendo el pago requisito previo para la prestación del servicio.

Artículo 4. Cuota.

La cuota se fija en 20,00 € por cada unidad de competencia en la que se solicite la participación.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos totalmente del pago de las cuotas los sujetos pasivos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

Ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

Ser o haber sido víctima de violencia de género.

Poseer discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.

2. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, no acumulable, los siguientes sujetos pasivos:

Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

Los solicitantes que acrediten hallarse en situación

de desempleo en el momento del devengo de la tasa.”

Artículo 6. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el sujeto pasivo renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.”

CAPÍTULO III

Impuestos medioambientales

Artículo tercero. Modificación de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2006.

La Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2006, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Ley, los siguientes conceptos se definirán en esta Ley o de acuerdo con lo previsto en el Plan de residuos urbanos y no peligrosos de la Región de Murcia (Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos no peligrosos de la Región de Murcia); en la normativa estatal, en especial la aplicable sobre los residuos (Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos), sobre gestión de residuos mineros (Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio físico afectado por actividades mineras), así como la aplicable sobre vertederos (Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero) y sus respectivos desarrollos, y en la normativa europea de obligado cumplimiento:

Residuo.

Residuo peligroso.

Residuo inerte.

Residuo urbano producido en domiciliarios particulares.

Residuo urbano no producido en domiciliarios particulares.

Residuo minero.

Gestión.

Almacenamiento.

Reciclado.

Valorización.

Eliminación.

Vertedero.

Vertido.

Densidad aparente de los residuos: relación entre el peso seco de una muestra de residuos y el volumen que ocupó dicha muestra en el lugar de vertido (volumen de los materiales vertidos más el volumen de los espacios vacíos existentes entre las porciones que integran dichos materiales).

Se establecen las siguientes densidades aparentes, en función de la tipología de los residuos depositados en el vertedero:

- Vertedero de Residuos Inertes = 1,6 Tm/m³
- Vertedero de Residuos no peligrosos = 0,9 Tm/m³
- Vertedero de Residuos peligrosos = 2,0 Tm/m³

Dos. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al presente impuesto:

- a) El vertido de efluentes líquidos a las aguas continentales o red de saneamiento.
- b) Las emisiones a la atmósfera.
- c) La gestión de residuos mediante otras formas de valorización.
- d) La eliminación en vertedero de residuos mineros.”

Tres. El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 22. Determinación de la base imponible.

1. La base imponible se determinará:

- a) Con carácter general, por el sistema de estimación directa mediante sistemas de pesaje.
- b) Por estimación indirecta, cuando la Administración no pueda determinar la base imponible mediante estimación directa en los siguientes supuestos:

I. El incumplimiento de la obligación del contribuyente a verificar el peso y/o volumen de los residuos depositados.

II. La falta de presentación de declaraciones exigibles o la insuficiencia o falsedad de las presentadas.

III. La resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora.

IV. El abandono de los residuos en lugares no autorizados.

2. Para la estimación indirecta de la base imponible, la Administración realizará una medición del volumen de residuos depositados, mediante restitución fotogramétrica o por un estudio topográfico “in situ”. Para la conversión del volumen (m³) calculado a peso TM se utilizará el parámetro densidad aparente establecido en el artículo 13 de esta Ley. El volumen estimado se verá minorado en los vertederos de residuos no peligrosos y peligrosos en un 5 por 100, por las capas intermedias utilizadas para el sellado de

las diferentes capas de residuos. Esta minoración solo se hará efectiva cuando el gestor del vertedero justifique adecuadamente su existencia. Para los vertederos que admiten residuos de recogida domiciliaria y otros residuos no domiciliarios, se realizará estudio estadístico para verificar qué porcentaje de los residuos depositados en el vertedero son de procedencia no domiciliaria, aplicando este factor para obtener la base imponible.

En cualquier caso, la Administración podrá tener en cuenta cualquier dato, circunstancia o antecedente que pueda resultar indicativo del peso o volumen de los residuos depositados o abandonados.”

Disposición Adicional Primera. Modificación de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Se da una nueva redacción, por modificación o adición, a los apartados e) a j) del artículo 18.1 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, relativo a la composición de los Consejos de Salud de Área, con el siguiente tenor literal:

“e) Dos representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas en el ámbito territorial.

f) Un representante de los colegios profesionales del área sociosanitaria.

g) Un representante de las asociaciones de vecinos.

h) Un representante de las entidades de enfermos crónicos.

i) Un representante de las asociaciones de voluntariado.

j) Un representante de las sociedades científicas.”

Disposición Adicional Segunda. Modificación de la Ley 3/1997, de 28 de mayo de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

Se modifican los artículos 36.4.c) y apartado 1 del 38 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia:

1. La letra c) del artículo 36.4 de la Ley queda redactada del siguiente modo:

“c) En aquellos centros psiquiátricos y sociosanitarios en donde por su volumen de usuarios, tipo de pacientes y tratamientos practicados, se determine reglamentariamente, pudiendo, en su caso y a los efectos de optimizar su gestión, coordinar sus actuaciones con otros establecimientos y servicios de atención farmacéutica de dispensación a los ciudadanos.”

2. El apartado 1 del artículo 38 de la Ley queda redactado del siguiente modo:

“1. Los centros hospitalarios, psiquiátricos y sociosanitarios que no estén obligados a tener un servicio de farmacia dispondrán de un depósito de

medicamentos, bajo la supervisión y control de un farmacéutico.

Las condiciones, requisitos, normas de gestión o vinculación y régimen de funcionamiento de tales depósitos se determinarán en cada supuesto reglamentariamente. A estos efectos, podrán establecerse, en su caso, sistemas de vinculación con servicios de farmacia o con oficinas de farmacia de la zona farmacéutica; en este último caso, se podría fijar incluso un procedimiento de rotación temporal en el que podrán participar, con carácter voluntario, todas las oficinas de farmacia de la respectiva zona, y sin que sea posible la vinculación simultánea de más de un depósito."

Disposición Derogatoria.

Se deroga la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio.

Disposición Final Primera

Se prorroga durante la totalidad del ejercicio 2011 la autorización al Consejo de Gobierno contenida en la disposición final primera de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, para la elaboración y aprobación de un texto refundido de las disposiciones legales vigentes aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tributos propios, haciéndola extensiva a las modificaciones introducidas en esta Ley.

Disposición Final Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2011."

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el día de la fecha, el dictamen al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011, así como la de la relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, se

ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 17 de diciembre de 2010

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2011.

ÍNDICE:

Preámbulo

TÍTULO I. APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Capítulo I. Créditos iniciales y financiación de los mismos.

- Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Artículo 2. Créditos iniciales y financiación del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- Artículo 3. Créditos iniciales y financiación de los Presupuestos de los organismos autónomos.
- Artículo 4. Créditos iniciales y financiación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.
- Artículo 5. Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.
- Artículo 6. Distribución funcional del gasto.

Capítulo II. Beneficios fiscales.

- Artículo 7. Beneficios Fiscales.

TÍTULO II. MODIFICACIONES EN LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

Capítulo I. Normas generales.

- Artículo 8. Vinculación de los créditos.
- Artículo 9. Principio general.
- Artículo 10. Modificaciones de crédito entre la Administración General y organismos autónomos.
- Artículo 11. Modificaciones de crédito que afecten a los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales.
- Artículo 12. Modificaciones en los créditos del Capítulo 1.
- Artículo 13. Adecuaciones en los créditos financiados con ingresos finalistas.
- Artículo 14. Transferencias a Corporaciones Locales.
- Artículo 15. Competencias de los titulares de

organismos autónomos.

- Artículo 16. Habilitación de partidas presupuestarias.
 - Artículo 17. Adaptaciones técnicas del Presupuesto.
- Capítulo II. Ampliaciones y generaciones de créditos.
- Sección primera. Ampliaciones de crédito.
- Artículo 18. Ampliaciones de crédito para reconocimiento de obligaciones.
 - Artículo 19. Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.
 - Artículo 20. Otros créditos ampliables.
- Sección segunda. Generaciones de crédito.
- Artículo 21. Normas específicas sobre generación de créditos.
 - Artículo 22. Medidas de fomento del patrimonio histórico y medidas de fomento social.
- TÍTULO III. GASTOS DE PERSONAL.
- Capítulo I. Regímenes retributivos.
- Artículo 23. Incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público regional.
 - Artículo 24. Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.
 - Artículo 25. Retribuciones del personal laboral del sector público regional.
 - Artículo 26. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.
 - Artículo 27. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional.
 - Artículo 28. Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional.
 - Artículo 29. Retribuciones de los funcionarios interinos.
 - Artículo 30. Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.
 - Artículo 31. Normas especiales.
 - Artículo 32. Variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.
- Capítulo II. Otras disposiciones en materia de gastos de personal.
- Artículo 33. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
 - Artículo 34. Relaciones de puestos de trabajo.
 - Artículo 35. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.
 - Artículo 36. Celebración de acuerdos, pactos o convenios que impliquen aumento del gasto. y retribución de horas extraordinarias.
- TÍTULO IV. GESTIÓN PRESUPUESTARIA
- Capítulo I. Normas sobre gestión presupuestaria.
- Artículo 37. Autorizaciones de gastos.
 - Artículo 38. Proyectos de gasto.
 - Artículo 39. Proyectos de gasto de subvenciones nominativas.
 - Artículo 40. Transferencias de crédito de gastos con financiación afectada.

- Artículo 41. Fiscalización de gastos y pagos.
 - Artículo 42. Fondos de Compensación Interterritorial.
 - Artículo 43. Gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.
- Capítulo II. Cooperación con las entidades locales.
- Artículo 44. Pagos con cargo al Plan de Cooperación Local.
 - Artículo 45. Remanentes en Planes de Cooperación Local.
 - Artículo 46.- Bajas por adjudicación de obras municipales con financiación autonómica.
 - Artículo 47. Fondo de financiación de las corporaciones locales.
- Capítulo III. Gestión de los presupuestos docentes.
- Artículo 48. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.
 - Artículo 49. Autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia.
- TÍTULO V. OPERACIONES FINANCIERAS.
- Capítulo I. Deuda Pública.
- Artículo 50. Endeudamiento de la Administración General.
 - Artículo 51. Endeudamiento de organismos autónomos y entidades incluidas en el sector administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.
 - Artículo 52. Gestión de la tesorería de los organismos autónomos y demás entidades del sector público regional.
- Capítulo II. Aroles.
- Artículo 53. Aroles.
- TÍTULO VI. NORMAS TRIBUTARIAS.
- Artículo 54. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Artículo 55. Tributos sobre el Juego.
 - Artículo 56. Impuesto sobre las ventas minoristas de Determinados Hidrocarburos.
 - Artículo 57. Incremento de tasas y precios públicos.
- DISPOSICIONES ADICIONALES
- Primera. Contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros.
- Segunda. Seguimiento de objetivos presupuestarios.
- Tercera. Contratos programa.
- Cuarta. Compromisos de gasto de carácter plurianual.
- Quinta. Infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados.
- Sexta. Subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales.
- Séptima. Subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud.
- Octava. Suspensión de los pagos a favor de entidades del sector público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria.
- Novena. Depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro.
- Décima. Fundaciones del sector público autonómico.
- Undécima. Bajas por adjudicación.

Duodécima. Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores y otras situaciones de emergencia social.

Decimotercera. Autorización de la inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos relativos a infraestructuras educativas.

Decimocuarta. Creación de entidades del sector público regional.

Decimoquinta. Tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Decimosexta. Medidas de control sobre los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales.

Decimoséptima. Pagas extraordinarias del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Comunidad Autónoma.

Decimoctava.- Subvenciones nominativas de la Asamblea Regional relativas al Programa de Divulgación Educativa.

Decimonovena.- Inaplicación de limitaciones a las transferencias de crédito que realice la Asamblea Regional durante 2011.

Vigésima.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Vigésima primera.- Créditos concedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a particulares y empresas sin interés o con interés inferior al de mercado.

Vigésima segunda.- Modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Vigésimo tercera.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución de la ley.

Segunda. Entrada en vigor.

Preámbulo.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2011 constituyen el instrumento de planificación económico-financiero del próximo ejercicio, en el que se plasman las directrices fundamentales en materia económica y social, así como los objetivos, proyectos y actuaciones a desarrollar por el Gobierno Regional. Todo ello en un contexto de persistente crisis que obliga, todavía más que en ejercicios precedentes, a la optimización de los escasos recursos disponibles para atender las

esenciales necesidades de los ciudadanos de la Región de Murcia.

La crisis económica y financiera actual obliga a incidir, un año más, en unos presupuestos decididos por el gasto social y que, a su vez, persiguen el estímulo de la actividad económica. Así, se incide en aquellos instrumentos de financiación y garantía que permiten fomentar la inversión productiva necesaria para la reactivación de la economía regional, así como el cumplimiento de los compromisos pactados en desarrollo del marco que constituye el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013.

En el presente Presupuesto se continúa con la contención del gasto público, con una disminución que permite la prestación de servicios públicos fundamentales. Asimismo, se mantiene la política de incentivos fiscales dirigida a los colectivos más sensibles, esto es, las familias, los jóvenes, los discapacitados, los agricultores, las pymes y los autónomos, que se enmarcan en los objetivos de actuación preferente de las políticas del Gobierno Regional.

La obligación de alcanzar los objetivos económicos y sociales básicos para los ciudadanos de esta Región, conduce a un presupuesto financiado con déficit por tercer año consecutivo. Para ello, como en el ejercicio pasado, se recurre a los mecanismos que permite la Ley de Estabilidad Presupuestaria, de flexibilización en la aplicación de la regla general de obtención de superávit o equilibrio de las cuentas públicas, debido a las bajas tasas de crecimiento económico de la economía española y regional.

En el escenario macroeconómico actual, el Consejo de Política Fiscal y Financiera permite flexibilizar la aplicación de los objetivos de estabilidad aprobados para cada una de las Comunidades Autónomas, de modo que, en el caso de nuestra Comunidad, mediante acuerdo de 27 de julio de 2010, se autorizó un déficit máximo del 1,30 por ciento del PIB regional para el presupuesto de 2011, lo que supone un incremento del saldo vivo de la deuda regional para dicho ejercicio de 356 millones de euros.

La presente Ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, recoge las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2011, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos y de la política económica del Gobierno regional.

Asimismo, se incluyen determinadas modificaciones de normas tributarias para el ejercicio 2011, al amparo de lo dispuesto en el artículo 134.7 de la Constitución que dispone que la Ley de Presupuestos no puede

crear tributos, pero sí modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Formalmente, el texto articulado de la Ley se compone de un índice, cincuenta y siete artículos, veintitrés disposiciones adicionales y dos disposiciones finales y, de acuerdo con la ordenación sistemática de su contenido, presenta la estructura con el detalle que seguidamente se indica.

El Título I “De la aprobación de los Presupuestos” se divide en dos capítulos.

El Capítulo I recoge los créditos globales que se aprueban para la Administración Pública Regional, sus organismos autónomos y las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales, y, como novedad para este año, también para las dotaciones para las fundaciones del sector público autonómico, determinándose el importe global con el que se financiarán dichos créditos, así como el importe del presupuesto consolidado de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos, y la distribución funcional del gasto.

El Capítulo II recoge el importe de los beneficios fiscales para el ejercicio 2011.

El Título II “De las modificaciones en los créditos presupuestarios” se estructura en dos capítulos.

El Capítulo I establece las normas generales aplicables a las modificaciones de crédito que se realicen durante el ejercicio 2011, entre las que figuran las excepciones a las reglas de vinculación previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como disposiciones tendentes al mantenimiento de la disciplina presupuestaria y a la mejora de la gestión presupuestaria, tales como la que impide minorar los créditos del capítulo I para incrementar mediante transferencias créditos de otros capítulos –con la excepción del artículo 10.2 relativa a las partidas que recogen las transferencias internas entre Administración General y organismos autónomos–, la que permite retener y ajustar los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, efectuando reasignaciones de los respectivos fondos propios afectados, y las referentes a la habilitación de partidas presupuestarias y adaptaciones técnicas del Presupuesto.

Se han efectuado ligeras modificaciones en la redacción del artículo 11, que se refieren a las modificaciones de crédito que afectan a los presupuestos de las entidades, sociedades y fundaciones del sector público autonómico, con la finalidad de agilizar y mejorar la tramitación de los respectivos expedientes.

También recoge este Capítulo un precepto referente a las competencias atribuidas en materia de modificaciones de crédito a los titulares de organismos

autónomos.

Por su parte, el Capítulo II “Ampliaciones y generaciones de crédito”, recoge la enumeración de los créditos que tendrán la consideración de ampliables durante el ejercicio 2011; así como disposiciones específicas referentes a las generaciones de crédito. En el caso de las ampliaciones de crédito, se ha introducido un nuevo supuesto de crédito ampliable por mayores ingresos en concepto de la retención por gastos de recuperación de los pagos indebidos de las ayudas FEAGA, se han modificado tres supuestos de créditos ampliables para adscribirlos a las partidas presupuestarias correspondientes de la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana, se han introducido nuevas partidas de gasto ampliables en el presupuesto de la Agencia Regional de Recaudación, y se ha eliminado un supuesto de crédito ampliable en la Consejería de Agricultura y Agua.

El Título III “De los gastos de personal” se divide en dos capítulos.

El Capítulo I “Regímenes retributivos” establece que las retribuciones del personal al servicio de los distintos organismos y entidades que conforman el sector público regional, incluidas las Universidades públicas y los consorcios participados mayoritariamente por la Administración Regional y sus organismos autónomos, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010, así como la previsión de destinar durante el año 2011 hasta un 0,3 por ciento de la masa salarial para financiar aportaciones a planes de pensiones de dicho personal, todo ello en los términos establecidos en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 y la congelación de las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Pública Regional, así como de los presidentes, directores generales, gerentes y cargos directivos de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales, y fundaciones públicas regionales.

El Capítulo II incluye otras disposiciones en materia de personal, como las relativas a la oferta de empleo público, que se limita al 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos; la regulación de las contrataciones de personal temporal y de los nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos, solo en casos excepcionales y con autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas, y de Economía y Hacienda; el establecimiento de un límite máximo de cuatro años en el nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas temporales; la contratación de personal laboral con cargo a los créditos destinados a inversiones, incluido el personal investigador en formación; y la retribución de horas extraordinarias exigiéndose autorización del Consejo de Gobierno a partir de 30 horas y hasta un

número máximo de 40 horas adicionales al año.

El Título IV relativo a la “Gestión presupuestaria” se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I establece una serie de normas sobre gestión presupuestaria, entre las que se incluyen las disposiciones relativas a la atribución al Consejo de Gobierno de las autorizaciones de gastos que superen los 1.200.000 euros, con la excepción, entre otras, de las aportaciones a organismos autónomos, entes públicos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. También se contiene la regulación de los proyectos de gasto, incluidos los relativos a las subvenciones nominativas, normas para la gestión de los créditos de gastos con financiación afectada, así como la disposición que establece la exención de fiscalización previa para los gastos corrientes de cuantía inferior a 4.500 euros, y la regulación de la gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

El Capítulo II incluye disposiciones relativas a la regulación de los pagos con cargo al Plan de Cooperación Local, así como el destino de los remanentes producidos en dichos Planes, con la salvedad de las bajas por adjudicación de obras municipales con financiación autonómica. En la primera de ellas se precisa cuál va a ser el procedimiento específico aplicable a las subvenciones que se otorguen al amparo del Plan de Cooperación Local. Se introduce un precepto relativo al nuevo Fondo de financiación de corporaciones locales, fijándose el carácter de sus dotaciones y estableciéndose el régimen de las modificaciones de crédito que afecten al mismo.

El Capítulo III “Gestión de los presupuestos docentes” regula la gestión de los presupuestos docentes, tanto universitarios como no universitarios. En él se fijan los módulos económicos de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de Centros concertados, así como el importe de la autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia, para el ejercicio 2011.

El Título V, “De las operaciones financieras” se estructura en dos capítulos, relativos, respectivamente, a la Deuda Pública, y a los avales públicos.

El Capítulo I regula el endeudamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma, estableciendo que el importe de la deuda viva por operaciones de endeudamiento a largo plazo existente a 31 de diciembre del ejercicio 2011, no superará el correspondiente a 1 de enero de 2011 en más de 388.000.000 euros, con determinadas excepciones en el marco de la normativa sobre estabilidad presupuestaria. También se regula el endeudamiento

de los organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y otras entidades públicas, incluyéndose de forma expresa a las fundaciones públicas y consorcios de la Comunidad Autónoma, extendiéndose a todas las entidades incluidas en el sector administraciones públicas la exigencia de autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar cualquier operación de endeudamiento.

El Capítulo II establece por su parte el importe máximo de los avales que puede prestar durante el ejercicio 2011 tanto la Administración General como el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento.

El Título VI, “De las normas tributarias”, incluye las modificaciones de normas tributarias correspondientes a diversos impuestos cedidos, cuya incorporación a la Ley de Presupuestos se justifica en la limitación temporal de las mismas al año 2011, y que cuenta además con la habilitación legal de las leyes sustantivas de los diferentes tributos.

Así, se regula con efectos exclusivos para 2011 la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, adaptándola a la estructura prevista en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011; del mismo modo, se regula con el límite temporal del año 2011, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual y se reajusta la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual para jóvenes a la nueva estructura de la deducción por adquisición de vivienda, en cuanto a los límites para practicarla. Tanto en el caso de la escala autonómica como en el de las deducciones, se cuenta, además, con la habilitación legal de la disposición final sexta de la ley 35/2006, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, Sobre la Renta de los No Residentes y del Patrimonio.

Respecto a los Tributos sobre el Juego, se fijan con efectos exclusivos para el año 2011 los tipos tributarios y las cuotas fijas de las distintas modalidades de juegos sujetas a imposición por la Tasa Fiscal sobre el Juego, prorrogándose, además, las medidas excepcionales contenidas en el artículo 4 de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, extendiéndose también a las empresas operadoras de bingos.

Por último, se introduce la regulación de los tipos de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, de acuerdo con la habilitación normativa del artículo 52, 1, de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con el mismo límite temporal. En este caso, también se cuenta con la habilitación legal de el artículo 9, Catorce, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y del Orden Social.

En el ámbito de las Tasas y Precios Públicos, se establece un incremento del 2% en los tipos de cuantía fija de dichos derechos económicos, y se introduce una novedosa norma de gestión, para permitir que las mejoras en la gestión de estos derechos permita la generación de créditos presupuestarios en esas unidades gestoras, vinculado a los ingresos efectivamente producidos.

Por último, las disposiciones adicionales hacen referencia a la información a rendir a la Asamblea Regional en relación con determinados contratos, al sistema de seguimiento de objetivos presupuestarios, a los contratos programas, a compromisos de gasto plurianuales de determinadas ayudas agrícolas, a la necesidad de un informe previo del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la aprobación de proyectos de infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados; al régimen de pago y justificación de las subvenciones nominativas a favor de organizaciones sindicales y empresariales, a las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud, a las entidades del sector público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria, al procedimiento de depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro, a las fundaciones del sector público autonómico, a las bajas por adjudicación, a la tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores y otras situaciones de emergencia social; a la autorización de la inclusión de cláusulas de pago aplazado en los contratos de obras de determinados proyectos educativos, a la prohibición de crear nuevas sociedades y entidades de cualquier tipo en el sector público regional, excepto las que se deriven necesariamente de una reestructuración del mismo y previo informe del órgano competente en materia de presupuestos; a la tramitación anticipada de expedientes de gasto para que computen a efectos de los límites de los gastos plurianuales, a diversas medidas de control sobre los gastos plurianuales y sobre los presupuestos de las entidades públicas y sociedades mercantiles regionales, a la regulación de las pagas extraordinarias del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Comunidad Autónoma; a las subvenciones nominativas de la Asamblea Regional relativas al Programa de Divulgación Educativa, a la inaplicación de limitaciones a las transferencias de crédito que realice la Asamblea Regional durante 2011, a la modificación del Decreto Legislativo 1/2000 de 15 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de de Administración Pública de la Región de Murcia, a la modificación de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la

modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, y a la modificación del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

TÍTULO I

APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Capítulo I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por la presente ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011, integrados por:

a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

b) Los presupuestos de los siguientes organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- Instituto Murciano de Acción Social.
- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
- Agencia Regional de Recaudación.
- Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.
- Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

c) Los presupuestos de las siguientes entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Servicio Murciano de Salud.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia
- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.
- Radiotelevisión de la Región de Murcia.
- Ente Público del Agua de la Región de Murcia.
- Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia.
- Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.
- Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.
- Murcia Cultural, S.A.
- Sociedad para la Promoción Turística de Noroeste, S.A.
- Industrialhama, S.A.
- Región de Murcia Turística, S.A.
- Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.

- Televisión Autonómica de Murcia, S.A.
- Onda Regional de Murcia, S.A.
- Hidronostrum, S.A.
- Desaladora de Escombreras, S.A.
- Sociedad Pública de Suelo y Equipamientos Empresariales de la Región de Murcia, S.A.

d) Los presupuestos de las siguientes fundaciones del sector público autonómico:

- Fundación Mariano Ruiz Funes.
- Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.
- Fundación Agencia de Desarrollo de las Industrias Creativas de la Región de Murcia.
- Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología.
- Fundación Alzheimer.
- Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria.
- Fundación Integra.
- Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos.
- Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua.
- Fundación Agencia de Gestión de Energía de la Región de Murcia.
- Fundación Parque Científico de Murcia.

Artículo 2.- Créditos iniciales y financiación del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe total de 4.828.927.327 euros, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en euros.

2. Integrado en el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se recoge el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Regional, en el que se incluyen créditos por importe de 13.518.087 euros.

Artículo 3.- Créditos iniciales y financiación de los presupuestos de los organismos autónomos.

En los estados de gastos del Presupuesto de los organismos autónomos, se conceden créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- Boletín Oficial de la Región de Murcia: 2.949.725
- Instituto Murciano de Acción Social: 270.838.101
- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia: 4.309.498
- Agencia Regional de Recaudación: 6.956.176
- Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia: 5.642.009

- Servicio Regional de Empleo y Formación: 111.410.374
- Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario: 12.296.102
- TOTAL: 414.401.985

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en un importe igual a los créditos consignados.

Artículo 4.- Dotaciones iniciales y financiación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

En los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE LA CARM

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia.: 61.615.000 €
- Servicio Murciano de Salud: 1.971.651.680 €
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia: 1.046.344 €
- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia: 41.993.920 €
- Radiotelevisión de la Región de Murcia: 35.589.545 €
- Ente Público del Agua de la Región de Murcia: 8.054.280 €
- Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia: €
- Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia: 54.668.763 €
- TOTAL: 2.179.939.032 euros.

SOCIEDADES MERCANTILES REGIONALES

- Murcia Cultural, S.A.: 9.790.299 €
- Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.: 108.000 €
- Industrialhama, S.A.: 348.988 €
- Región de Murcia Turística, S.A.: 6.460.418 €
- Centro de Altos Estudios de la Región de Murcia, S.A.: 742.566 €
- Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.: 51.238.290 €
- Televisión Autonómica de Murcia, S.A.: 32.399.945 €
- Onda Regional de Murcia, S.A.: 3.662.100 €
- Hidronostrum, S.A.: 12.617.959 €

-Desaladora de Escombreras, S.A.: 7.405.507 €
 - Sociedad Pública de Suelo y Equipamientos
 Empresariales de la Región de Murcia, S.A.:
 23.990.887 €
 TOTAL: 148.764.959 euros.

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

- Fundación Mariano Ruiz Funes: 12.000 €
 - Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de
 Murcia: 2.406.538 €
 - Fundación Agencia de Desarrollo de las Industrias
 Creativas de la Región de Murcia: 197.326 €
 - Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y
 Tecnología: 9.304.196 €
 - Fundación Alzheimer: 4.801.308 €
 - Fundación para la Formación e Investigación
 Sanitaria: 9.036.872 €
 - Fundación Integra: 5.960.102 €
 - Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial
 de Adultos: 288.700 €
 - Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua:
 422.437 €
 - Fundación Agencia de Gestión de Energía de la
 Región de Murcia: 756.000 €
 - Fundación Parque Científico de Murcia: 489.037 €
 TOTAL: 35.674.516 euros.

Artículo 5.- Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

El presupuesto consolidado de la Administración
 General de la Comunidad Autónoma y sus organismos
 autónomos asciende a 4.919.848.322 euros.

PRESUPUESTO:

-Administración General (sin transferencias a CCAA):
 4.505.446.337 €
 -Organismos autónomos: 414.401.985 €
 TOTAL: 4.919.848.322 euros

Artículo 6.- Distribución funcional del gasto.

La distribución funcional del gasto del presupuesto
 consolidado de la Administración General de la
 Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos es
 la siguiente:

FUNCION

-Alta Dirección de la C.A. y del Gobierno:
 65.057.654 €
 -Administración General: 45.342.085 €
 -Justicia: 3.127.626
 -Seguridad y Protección Civil: 48.125.184 €
 -Seguridad y Protección Social: 354.974.396 €

-Promoción Social: 109.661.954 €
 -Sanidad: 1.969.146.286 €
 -Educación: 1.381.031.821 €
 -Ordenación Territorio, Urbanismo y Vivienda:
 30.406.149 €
 -Bienestar Comunitario: 121.186.030 €
 -Cultura: 54.526.631 €
 -Infraestructuras básicas y Transportes: 148.784.462
 €
 -Comunicaciones: 7.708.465 €
 -Infraestructuras agrarias: 53.860.259 €
 -Investigación científica, técnica y aplicada:
 33.098.341 €
 -Información básica y Estadística: 1.997.781 €
 -Regulación económica: 37.207.556 €
 -Regulación comercial: 6.951.220 €
 -Regulación financiera: 2.178.087 €
 -Agricultura, Ganadería y Pesca: 189.815.207 €
 -Industria: 61.884.797 €
 -Minería: 717.913 €
 -Turismo: 11.136.922 €
 -Deuda pública: 181.921.496 €
 TOTAL: 4.919.848.322 €

Capítulo II Beneficios fiscales

Artículo 7.- Beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2
 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la
 Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo
 1/1999 de 2 de diciembre, el importe de los beneficios
 fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad
 Autónoma se estima en 183.904.528 euros de acuerdo
 con el siguiente detalle:

Impuestos directos: 168.598.638 euros.
 Impuestos indirectos: 10.594.597 euros.
 Tasas: 4.711.293 euros

TÍTULO II MODIFICACIONES EN LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Capítulo I Normas generales

Artículo 8.- Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados por la presente ley
 tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los
 siguientes niveles de la clasificación económica:

- a) Artículo: capítulos 2 y 6.
- b) Concepto: capítulos 1, 3, 8 y 9.
- c) Subconcepto: capítulos 4 y 7.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado
 anterior, serán vinculantes con el nivel de

desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:

- a) 162.00 "Formación y perfeccionamiento de personal".
- b) 162.06 "Plan de pensiones".
- c) 226 "Gastos diversos".
- d) 227 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales".
- e) 230 "Dietas".

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en esta Ley los créditos declarados ampliables. No obstante, las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma vincularán a nivel de concepto, y los créditos consignados en la Sección 02 vincularán a nivel de artículo.

4. Los créditos de los conceptos 160 y 176, "Cuotas Sociales", de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos del concepto 160 de todos los programas de gasto del Presupuesto de cada organismo autónomo estarán vinculados entre sí.

Artículo 9.- Principio general.

Durante el ejercicio 2011, las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 10.- Modificaciones de crédito entre la Administración General y organismos autónomos.

1. En las modificaciones de crédito de los presupuestos de los organismos autónomos que para su financiación hagan necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, o del presupuesto de gastos de otro organismo autónomo, así como en las modificaciones de crédito de los presupuestos de la Administración General cuya financiación haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de algún organismo autónomo, incluyendo los ajustes en los estados de ingresos y gastos de ambos presupuestos, la tramitación y autorización de ambas modificaciones podrá realizarse conjuntamente en un único expediente, cuya autorización corresponderá en todo caso al Consejo de Gobierno. Una vez autorizado el expediente por el Consejo de Gobierno, el libramiento de los fondos, en su caso, entre los respectivos presupuestos estará exento de fiscalización previa y no requerirá autorización del Consejo de

Gobierno por razón de la cuantía.

2. Las variaciones que como consecuencia de tales modificaciones de crédito se produzcan en las partidas presupuestarias y en los proyectos de gasto que recogen las transferencias internas entre la Administración General y los organismos autónomos, o viceversa, o de los organismos autónomos entre sí, no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, ni les será tampoco de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 de esta ley siempre que la partida destinataria de los fondos sea una partida de capítulo I.

Artículo 11.- Modificaciones de crédito que afecten a los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

1. Los expedientes de modificaciones de crédito en los Presupuestos Generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos, que supongan una modificación de las subvenciones o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, deberán incluir en el expediente las repercusiones que dichas modificaciones puedan producir en el presupuesto administrativo de la respectiva entidad, sociedad o fundación, y su autorización corresponderá a la consejera de Economía y Hacienda.

2. En los expedientes a que se refiere el apartado anterior, cuando la cuantía de la modificación de crédito a efectuar sea superior al 20 por ciento del presupuesto inicial de gastos de la entidad, sociedad o fundación -teniendo en cuenta en su caso para el cálculo de dicho porcentaje los importes de las modificaciones aprobadas con anterioridad- la competencia para su autorización corresponderá al Consejo de Gobierno.

En el caso de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma y sociedades mercantiles regionales, se deberá incluir en el expediente la propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, donde se recogerán las repercusiones de la modificación de crédito. A tales efectos, la consejera de Economía y Hacienda elevará de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno, tanto la propuesta de modificación de crédito como la oportuna propuesta de modificación del Programa de Actuación,

Inversiones y Financiación.

Artículo 12.- Modificaciones en los créditos del capítulo I.

1. Durante el ejercicio 2011 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar transferencias de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación cuando se produzcan acuerdos de la Administración Regional con las organizaciones sindicales representadas en la Comunidad Autónoma, para los que sea preciso disponer de parte de los remanentes de crédito de este capítulo, definidos y cuantificados por la consejera de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Empleo Público.

3. Asimismo durante el ejercicio 2011, en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos que se tramiten con motivo de cambios en la imputación presupuestaria de puestos de trabajo de la Administración Regional, y que impulse la Consejería de Economía y Hacienda, las consejerías u organismos autónomos afectados deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos la correspondiente autorización de disponibilidad de los créditos, realizada por el consejero o director del organismo autónomo competente en la gestión de los créditos, con arreglo al detalle de partidas presupuestarias e importes que determine la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 13.- Adecuaciones en los créditos financiados con ingresos finalistas.

1. La consejera de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando exista constancia de que la cuantía de los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Economía y Hacienda, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación.

3. En el supuesto de que existan fondos propios afectados correspondientes a tales ingresos, los mismos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas

modificaciones de crédito. Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar tales modificaciones, aunque se refieran a créditos de distintas secciones, o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Si se tratase de transferencias de crédito, las mismas no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

De igual modo se procederá en el caso de que la ejecución de las actuaciones para las que se previó la financiación afectada no exijan tal circunstancia. En tal caso, previa la justificación de la no obligatoriedad de la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Economía y Hacienda podrá disponer de los créditos no necesarios para destinarlos a otras finalidades, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14.- Transferencias a corporaciones locales.

Las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar a las corporaciones locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización, no estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Competencias de los titulares de organismos autónomos.

Corresponderá a los titulares de los organismos autónomos, durante el ejercicio 2011, aprobar las modificaciones de crédito que afecten a sus respectivas secciones presupuestarias, en los mismos supuestos en los que los artículos 44.2, 45.5 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuyen dicha competencia a los consejeros en sus respectivas secciones.

Artículo 16.- Habilitación de partidas presupuestarias.

1. La habilitación de nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en los estados de ingresos y de gastos de la presente Ley, así como la modificación de los ya existentes, requerirá autorización de la consejera de Economía y Hacienda, siempre que no se encuentren incluidos en los códigos de la clasificación económica de los Presupuestos aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda. A tal fin, las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos toda la

documentación que justifique la habilitación del código correspondiente. Asimismo, la citada habilitación o modificación podrá realizarse a iniciativa de la Dirección General de Presupuestos.

2. La habilitación de las partidas presupuestarias que sean precisas para una correcta imputación de los ingresos y de los gastos, se realizará por la Dirección General de Presupuestos, previa solicitud justificada de los centros gestores.

Artículo 17.- Adaptaciones técnicas del Presupuesto.

Durante el ejercicio 2011, la consejera de Economía y Hacienda podrá efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias del Estado, y de la aprobación de normas con rango de ley. Dichas adaptaciones podrán consistir en la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica y funcional, así como en la adecuación de la estructura presupuestaria de la presente ley a la gestión de los créditos de los programas afectados por los cambios competenciales producidos por las reorganizaciones administrativas.

Capítulo II

Ampliaciones y generaciones de créditos

Sección primera

Ampliaciones de crédito

Artículo 18.- Ampliaciones de crédito para reconocimiento de obligaciones.

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se vayan a reconocer, los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 176.

c) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.

e) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas que figuran en el programa 633C "Imprevistos y funciones no clasificadas".

f) Los destinados al pago de intereses a

particulares que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.

g) Los destinados al pago de intereses que generen las devoluciones de fondos, por reintegros, de los Planes de Cooperación Local, a favor del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.

h) Los destinados al pago de "indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos", subconcepto 233.00.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación; distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería, o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

Artículo 19.- Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.

1. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.00.126A.226.03, "Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos", vinculada a los ingresos que se produzcan por "honorarios devengados en juicios", partida 11.02.00.399.03, y por "compensación por servicios de asistencia jurídica", partida 11.02.00.329.00.

b) La partida 11.03.00.444A.768.06, "A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Caja de cooperación local", vinculada a los ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de la "Caja de Cooperación Municipal", partida 11.03.00.684.00.

c) La partida 13.02.00.613A.227.06, "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos", vinculada a los ingresos que se produzcan por la revisión o la inspección de locales y materiales de juego, partida 13.02.00.304.06.

d) La partida 16.01.00.721A.740.02, "Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia", vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de solares de uso industrial, partida 16.01.00. 600.00.

e) La partida 18.03.00.413F.226.05 "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", vinculada a los ingresos que se produzcan derivados de autoliquidaciones de la Tasa T-811 "Tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de Oficinas de Farmacia", partida 18.03.00.308.01.

f) La partida 19.04.00.452A.240.00, "Gastos de Edición y distribución" vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de libros de la Editora Regional, partida 19.04.00.330.00

g) La partida 50.00.00.126B.216.00 "Equipos

para procesos de información", vinculada a los ingresos que se produzcan por las inserciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, partida 50.00.00.302.09.

h) El subconcepto 226.02 "Gastos diversos. Publicidad y propaganda" de cada programa de gasto, vinculado a los ingresos que se produzcan por "reintegros por anuncios a cargo de particulares", subconcepto 381.03 del correspondiente servicio presupuestario.

i) Las partidas 53.00.00.613B.131.00 "Salarios", 53.00.00.613B.124.00 "Sueldo", 53.00.00.613B.227.01 "Postales y Telegráficas", 53.00.00.613B.227.02 "Valoraciones y peritajes", y 53.00.00.613B.227.04 "Custodia, depósito y almacenaje", , vinculada a los ingresos que se produzcan por "Servicios de Gestión Recaudatoria en Voluntaria de Recursos de Entidades Locales", "Servicios de Gestión Recaudatoria en Ejecutiva de Recursos de Entidades Locales", "Servicios de Administración y Recursos OO.PP.", "Servicio Gestión de Recaudación Recursos Entidades Locales incobrables o fallidos", y "Servicio Gestión de Recaudación Recursos Organismos Públicos incobrables o fallidos" partidas 53.00.00.322.00, 53.00.00.322.01, 53.00.00.322.02, 53.00.00.322.03 y 53.00.00.322.04, respectivamente.

j) La partida 53.00.00.613B.350.00 "Intereses de demora", vinculada a los ingresos que se produzcan por "Intereses de demora", partida 53.00.00.391.01 y "Costas del procedimiento de apremio", partida 53.00.00.391.04.

k) La partida 17.07.00.711B.226.09 "Otros gastos diversos", vinculada a los ingresos que se produzcan por "Retención del 20% gastos de recuperación de los pagos FEAGA", partida 17.07.00.322.05.

2. La financiación de los créditos anteriormente relacionados se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

Artículo 20.- Otros créditos ampliables.

1. Las partidas 01.01.00.111A.830.00, 11.07.00.121G.830.00 y 11.07.00.121G.831.00, y 15.03.00.421D.830.00 "Concesión de préstamos fuera del sector público a corto plazo", se consideran ampliables en la cuantía de los derechos reconocidos que excedan de la previsión inicial de los ingresos en concepto de "Reintegros de anticipos concedidos al personal", partidas 01.01.00.890.00, 11.07.00.890.00, y 15.03.00.890.00, respectivamente.

2. Las partidas 01.01.00.111A.100- "Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos", 01.01.00.111A.120.01 "Trienios", y 01.01.00.111A.150 "Productividad", serán ampliables en función de las obligaciones que se reconozcan. La ampliación se financiará mediante minoraciones de crédito de cualquier otra partida presupuestaria de la misma

Sección.

3. Las partidas 12.03.00.126I.490.00 y 12.03.00.126I.790.00, "Cooperación para la solidaridad y el desarrollo", tienen la consideración de créditos ampliables en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

4. La partida 12.01.00.313A.461.01 "Atención primaria en servicios sociales" se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas inicialmente en el presupuesto. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

5. La partida 20.03.00.313Q.260.00 "Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores" en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general, en el artículo 18.

6. La partida 20.03.00.313Q.481.11 "Protección del menor" se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general, en el artículo 18.

7. La partida 13.04.00.612F.779.00, "A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, "fondos propios afectados", derivadas de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los Estados de Gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

8. La partida 13.03.00.633A.779.01 "A entidades y actividades en otras áreas. Fondo de contingencia presupuestaria", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades urgentes e inaplazables que surjan durante el ejercicio.

El Consejo de Gobierno será competente para

autorizar las ampliaciones de crédito que afecten a esta partida presupuestaria.

La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones, o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9. La partida 13.03.00.633A.779.02 “Fondo de bajas por adjudicación” se considera ampliable en función de los importes de las bajas por adjudicación que se produzcan en los expedientes de contratación a que se refiere la disposición adicional undécima de la presente ley. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá con arreglo a lo dispuesto en dicha disposición adicional.

Corresponde a la consejera de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones, o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

10. La partida 15.05.00.422J.223.00 “Transportes”, se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones derivadas de la modificación de rutas del transporte público escolar no universitario, o de los precios de referencia de estos servicios. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

11. La partida 15.04.00.422K.483.05, “Centros concertados”, se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones que puedan derivarse de la aplicación del Pacto Social por la Educación. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

12. Las partidas 18.01.00.411A.440.05 y 18.01.00.411A.740.05, “Al Servicio Murciano de Salud”, se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su Presupuesto. El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, la ampliación de crédito, en la que se valorarán las nuevas necesidades de financiación. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

13. La partida 18.02.00.413B.221.06 “Productos

farmacéuticos y material sanitario”, se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender los gastos de vacunación durante el ejercicio. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

14. Las partidas 12.01.00.311A.410.01 “Al Instituto Murciano de Acción Social”, 51.04.00.314C.481.14 “Prestaciones económicas Ley de Dependencia”, y 51.03.00.313G.481.14 “Prestaciones económicas Ley de Dependencia” se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

15. Las partidas 12.01.00.311A.410.01 “Al Instituto Murciano de Acción Social” y 51.04.00.314C.481.15 “Renta Básica de Inserción”, se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la aplicación de la Ley 3/2007, de Renta Básica de Inserción, de 16 de marzo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

16. La partida 20.03.00.313P.481.99 “Otras actuaciones en materia de protección y promoción social”, se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender el pago de las ayudas con cargo al Fondo Económico de Emergencia para atender a mujeres víctimas de violencia de género, previsto en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Sección segunda

Generaciones de crédito

Artículo 21.- Normas específicas sobre generación de créditos.

1. Los ingresos finalistas destinados a la Administración General de la Comunidad Autónoma, o a sus organismos autónomos u otros entes de derecho público, no previstos en el Estado de Ingresos, y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes Estados de Gastos, no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

2. Durante el ejercicio 2011, los reintegros

derivados de situaciones de Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 45.1.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, podrán generar créditos en los conceptos 121, 124, 131, 171, 172 y 173 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

3. Durante el ejercicio 2011, en virtud de los mayores ingresos que, en su caso, se produzcan respecto de los inicialmente previstos, procedentes de los Impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, se podrá generar crédito en cualquier capítulo del estado de gastos de la consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que dichos créditos estén destinados a financiar las medidas y actuaciones medioambientales a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/2005.

Artículo 22.- Medidas de fomento del patrimonio histórico y medidas de fomento social.

1. En el programa 458A "Protección del Patrimonio Histórico", proyecto de inversión nº. 31885 "Uno por ciento fomento del patrimonio histórico y la creatividad artística", se autorizan créditos por importe de 589.257 euros, destinados a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia o al fomento de la creatividad artística. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2011 no serán de aplicación las disposiciones de la citada Ley 4/1990, de 11 de abril, referidas a las aportaciones del "uno por ciento cultural" a realizar por las distintas consejerías y organismos autónomos.

2. En el programa 313G "Personas Mayores", proyecto de inversión nº. 33496 "Medidas de fomento social", se autorizan créditos por importe de 295.023 euros, destinados a la financiación de inversiones en materia de servicios sociales. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2011 no será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

GASTOS DE PERSONAL

Capítulo I

Regímenes retributivos

Artículo 23.- Incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

1. A efectos de lo establecido en el presente título, constituyen el sector público regional:

a) La Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

b) Las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General o sus organismos autónomos.

c) Las sociedades mercantiles regionales.

d) Las fundaciones del sector público autonómico, entendiéndose por tales las reguladas por la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

e) Las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2011, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. La Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, podrán destinar hasta un 0,3 por ciento de su masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo con lo establecido en el plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones al plan de pensiones o contrato de seguro, conforme a lo previsto en el presente apartado, tendrán a todos los

efectos la consideración de retribución diferida.

4. Para el cálculo del límite a que se refiere el apartado anterior, para el personal funcionario se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por dicho personal; y para el personal sometido a legislación laboral el porcentaje se aplicará sobre la masa salarial definida en el artículo 25.1 de esta ley.

5. Las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 Subgrupo A1 Ley 7/2007
 Grupo B Ley 30/1984 Subgrupo A2 Ley 7/2007
 Grupo C Ley 30/1984 Subgrupo C1 Ley 7/2007
 Grupo D Ley 30/1984 Subgrupo C2 Ley 7/2007
 Grupo E Ley 30/1984 Agrupaciones profesionales Ley 7/2007

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

7. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación a lo establecido en el presente artículo, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

8. Lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente artículo será de aplicación, asimismo, al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración Regional y organismos que integran su sector público.

9. Las dotaciones consignadas para gastos de personal en los presupuestos administrativos, de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, tendrán la

consideración de limitativas. No obstante, los consejos de administración de las citadas entidades y sociedades podrán solicitar de forma justificada y cuantificada el incremento de los gastos de personal previstos inicialmente, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Economía y Hacienda, previo informe vinculante de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 24.- Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.

Con efectos de 1 de enero del año 2011, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, incorporarán cada una de ellas en 2011 las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 28, apartado b), de esta ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el personal afectado, percibiendo además, en su caso, el complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no tendrá, asimismo, ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3, en el año 2011 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración

Pública de la Región de Murcia serán las siguientes por grupos de titulación:

GRUPO/SUBGRUPO	CUANTÍA EUROS
A1	101,92
A2	86,39
B	---
C1	64,79
C2	53,32
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	48,59

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2011 será de 5,74 euros por trienio.

Artículo 25.- Retribuciones del personal laboral del sector público regional.

1. A los efectos de esta ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el ejercicio 2010 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial del personal laboral del sector público regional no experimentará ningún incremento en 2011, permaneciendo vigentes las masas salariales existentes a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de esta Ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería u Organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

La masa salarial bruta de 2011 se calculará en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las

negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2011, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

2. Durante el primer trimestre de 2011, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas autorizará la masa salarial de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones, comprendidos en el artículo 23.1, apartados a), b), c) y d) de esta ley. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

La autorización a la que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que será informada previamente por la Dirección General de Empleo Público.

3. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2010.

4. Durante el año 2011 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 3 del artículo 23 de esta ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos, entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del artículo 23, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de esta ley.

Las contribuciones individuales al Plan de Pensiones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del personal laboral incluido en su ámbito, serán las establecidas en el artículo 24.d) de esta ley.

5. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio aplicables al personal laboral, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, no pudiendo experimentar las cuantías que se perciben por dichos conceptos ningún incremento respecto a 2010.

Artículo 26.- Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el año 2011 serán precisos los informes favorables previos de la Dirección General de Empleo Público, y de la Dirección General de Presupuestos, para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración General, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados a), b), c) y d).

2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Aplicación de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3. Los informes citados en el apartado 1 de este artículo serán emitidos por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

a) Los organismos afectados remitirán a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración económica en la que se incluirán todos los gastos imputables al capítulo I "Gastos de personal".

b) La Dirección General de Empleo Público, en el plazo de diez días, emitirá informe valorando la concurrencia de los supuestos citados en el apartado 2 anterior, así como la incidencia del proyecto en cuanto a la determinación de la masa salarial y al control de su crecimiento, tanto para el ejercicio 2011 como para ejercicios futuros, y la adecuación de dicho proyecto a las necesidades organizativas, funcionales y normativas.

c) En el caso de que sea favorable, la Dirección

General de Empleo Público remitirá su informe a la Dirección General de Presupuestos adjuntando la documentación correspondiente, entre la que figurará la autorización de la masa salarial para 2011 así como la valoración económica de todos los conceptos imputables a gastos de personal del organismo afectado, para que la Dirección General de Presupuestos, en el plazo de diez días, emita informe pronunciándose sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente como para ejercicios futuros.

d) Si el informe de la Dirección General de Empleo fuera desfavorable, no se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos, dándose por finalizado el expediente.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 27.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional.

1. En el año 2011 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional no experimentarán ningún incremento, permaneciendo vigentes las establecidas a 31 de diciembre de 2010.

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, en los casos en que se tenga derecho a su percepción, incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

Consejero	Secretario General	Director General
Sueldo 655,84	703,38	751,45

2. Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos, en las mismas cuantías que éstos.

3. En el año 2011 las retribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados b), c) y d) y, en su caso, las de los Directores Generales y Directores, Gerentes y cargos

directivos asimilados de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel, no experimentarán ningún incremento en relación con las vigentes a 31 de diciembre de 2010.

De la fijación inicial en 2011 de las retribuciones del personal directivo anteriormente citado se deberá dar cuenta inmediata al Consejo de Gobierno.

Artículo 28.- Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional.

El personal funcionario en activo al servicio de la Administración Pública Regional, con excepción de lo previsto en el artículo 31 de esta ley, será retribuido, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/Subgrupo

Ley 7/2007	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E	6.581,64	161,64

(Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, estarán integradas en el año 2011 por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen a continuación, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que perciba el funcionario:

Grupo/Subgrupo	Ley 7/2007	SUELDO	TRIENIOS (€)
A1		684,36	26,31
A2		699,38	25,35
B		724,50	26,38
C1		622,30	22,73
C2		593,79	17,73
E		548,47	13,47

(Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

NIVEL	IMPORTE EUROS
-------	---------------

30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía, no experimentará ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales, del mismo importe, se percibirán en los meses de junio y diciembre. A estos efectos, el personal perteneciente a cuerpos docentes percibirá el complemento específico de acuerdo con su propia regulación.

e) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que, asimismo, no experimentarán ningún incremento en

sus cuantías respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

f) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2011, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 29.- Retribuciones de los funcionarios interinos.

Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo previsto en el artículo 28, apartado b) de la presente ley; asimismo percibirán las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 30.- Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho real decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 28 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 28.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 28, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentarán ningún incremento

respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.a) de esta ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo, sin que pueda experimentar en 2011 ningún incremento.

4. Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 24 de esta ley.

Artículo 31.- Normas especiales.

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2010 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 23 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2010, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 28 de la presente ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2010.

2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración Regional.

Artículo 32.- Variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En caso de que las retribuciones íntegras para el año 2011 del personal al servicio del sector público, a que se refiera la Ley de Presupuestos Generales del Estado, experimenten variación respecto de las retribuciones establecidas en los artículos 23, 24, 25, 28 y 30 de esta ley, se aplicará lo fijado para aquel personal en la normativa estatal básica. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos del capítulo 1 hasta cubrir los posibles incrementos.

Capítulo II

Otras disposiciones en materia de gastos de personal

Artículo 33.- Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

1. Durante el año 2011 el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público regional será, como máximo, igual al 10 por 100 de la tasa de

reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7.4 y 23.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino por vacante, nombrado o contratado con anterioridad, excepto aquéllos sobre los que exista reserva de puesto, estén incursos en procesos de provisión o se decida su amortización.

No se tomarán en consideración a efectos de dicha limitación las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Consejo de Gobierno podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, a iniciativa de las consejerías u organismos correspondientes, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, en el ámbito del sector público regional, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administraciones Públicas. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007, y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud y contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.

La contratación del personal referido se llevará a cabo para atender, estrictamente, las necesidades del servicio; y tendrá como límite máximo las previsiones presupuestarias que al efecto se establecen.

No obstante lo anterior, no se precisará dicha autorización en los siguientes supuestos:

a) El personal sanitario y asistencial que preste servicios en centros dependientes del Instituto Murciano de Acción Social.

b) El personal docente de la consejería competente en materia de Educación.

c) El personal sanitario que preste servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como el personal no sanitario para prestar servicios única y exclusivamente en centros de atención primaria y especializada.

d) El personal temporal que sea contratado por las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados b), c) y d), de la presente Ley, para trabajar en proyectos o actividades temporales que desarrollen las competencias que tienen encomendadas, siempre que tengan dotación adecuada y suficiente para ello. De dichas contrataciones se dará cuenta a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Empleo Público.

Artículo 34.- Relaciones de puestos de trabajo.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual a que se refiere el artículo 18 de la Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 62 de dicha Ley, y en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como en el supuesto de ejecución de resoluciones judiciales de las que se deriven la modificación o creación de puestos de trabajo. En este caso, la persona afectada por la sentencia será adscrita con carácter provisional al puesto de nueva creación, procediéndose a la inmediata cobertura del mismo por el procedimiento de selección o de provisión legalmente establecido.

2. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

3. Los nombramientos de funcionarios interinos en los supuestos del artículo 10.1 letras c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público no requerirán necesariamente la existencia o creación de puestos de trabajo, requiriendo únicamente dotación presupuestaria para el abono de sus retribuciones durante el período de prestación de servicios.

Los nombramientos de funcionarios interinos para la ejecución de programas temporales tendrán una duración máxima improrrogable de cuatro años.

Artículo 35.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante el año 2011, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de Contratos del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que las obras o servicios cuenten con dotación presupuestaria suficiente y adecuada en los Presupuestos Generales de la Comunidad a través del correspondiente proyecto individualizado de gasto.

c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable del Director General de Empleo Público, previa acreditación por parte de la Secretaría General de la consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe del Director General de Empleo Público se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios. En el mismo informe se significará la forma de contratación temporal que habrá de ser utilizada, así como los requisitos y formalidades que deban ser cumplimentados por la consejería correspondiente.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria Justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación, y firmada por el Secretario General de la correspondiente consejería, o titular del organismo autónomo en su caso.

b) El Proyecto de Inversión al que deba imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

d) El Informe favorable del Director General de Empleo Público.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores, y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Empleo Público los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva consejería u organismo autónomo interesado.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la consejería u organismo autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, dará lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 109 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

9. Igualmente se podrán formalizar, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, contratos de trabajo en prácticas del personal investigador en formación, en los términos del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Artículo 36.- Celebración de acuerdos, pactos o convenios que impliquen aumento del gasto, y retribución de horas extraordinarias.

1. Con carácter previo a la firma de cualquier acuerdo, pacto o convenio que implique un aumento del gasto previsto en el capítulo I de los Presupuestos de la Administración General, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones, citados en el artículo 23.1, párrafos a), b), c) y d) se requerirán los informes preceptivos de las consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas, y de Economía y Hacienda; siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin la emisión de dichos informes. Al objeto de emitir dichos informes, los organismos afectados deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas el correspondiente borrador, acompañado de una memoria económica valorando el coste de su aplicación.

La Dirección General de Empleo emitirá su informe y lo remitirá, adjuntando la documentación correspondiente, a la Dirección General de Presupuestos que emitirá su informe pronunciándose sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente como para ejercicios futuros.

2. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2011, del último párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

"No podrán retribuirse más de 30 horas adicionales al año, salvo determinados colectivos o puestos en las condiciones y límites que establezca por Acuerdo el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y sin superar el máximo de 40 horas adicionales al año. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como para la atención directa a los órganos superiores de la Administración General. Asimismo, se podrá excepcionar dicho límite de 40 horas en aquellos puestos ligados a la prestación de servicios públicos básicos, previa autorización del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en la gestión de dichos servicios."

TÍTULO IV

GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Capítulo I

Normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 37.- Autorizaciones de gastos.

1. Durante el ejercicio 2011 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos

correspondientes a la Sección 02 que, en todo caso, se registrarán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No necesitarán autorización del Consejo de Gobierno, sea cual sea su cuantía, las aportaciones destinadas a financiar las operaciones corrientes y de capital de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los consejeros y los titulares de los organismos autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2011 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000 euros, en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 38.- Proyectos de gasto.

A través de los proyectos de gasto se efectuará la presupuestación y ejecución de los gastos que se realicen con cargo a los créditos de los capítulos 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios", 4 "Transferencias Corrientes", 6 "Inversiones Reales", y 7 "Transferencias de Capital".

Artículo 39.- Proyectos de gasto de subvenciones nominativas.

1. Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exclusivamente aquéllas definidas a través de los proyectos de gasto de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto que aparecen recogidos en el Anexo 1 de esta Ley.

Las minoraciones o incrementos en los créditos de estos proyectos de gasto necesitarán la previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. Durante el ejercicio 2011, la referencia que se contiene en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a créditos con asignación nominativa, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del mismo texto legal, a subvenciones o transferencias nominativas, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en los proyectos de gasto del Anexo 1 de esta Ley.

3. Durante el ejercicio 2011 podrán crearse proyectos de gasto y partidas presupuestarias en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto, cuya denominación

refleje un perceptor o beneficiario determinado, con motivo de la tramitación de expedientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el caso de las aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 2.2 de la misma.

Artículo 40.- Transferencias de crédito de gastos con financiación afectada.

Lo dispuesto en los apartados 2 y 6 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, referente a los gastos con financiación afectada, y a los créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, respectivamente, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en proyectos de gasto vinculados a ingresos finalistas, con la excepción de aquellos créditos que tengan tal financiación y no estén asociados a proyectos de gasto, en cuyo caso tales disposiciones serán aplicables a los créditos de las correspondientes partidas presupuestarias.

Las transferencias de crédito en las que, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplique la excepción a las limitaciones de las mismas consistente en que afectan a créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, no serán tenidas en cuenta a efectos de aplicar las limitaciones del apartado 1 a posteriores expedientes de transferencia de créditos.

Artículo 41.- Fiscalización de gastos y pagos.

1. Los gastos imputables al Capítulo 2 "Gastos Corrientes en bienes y servicios" del Presupuesto de gastos, cuyo importe individualizado no sea superior a 4.500 euros, no estarán sometidos a intervención previa durante el ejercicio 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Esta limitación al importe no será aplicable a los gastos correspondientes a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustible y agua.

2. También durante el ejercicio 2011, los pagos que se realicen a través de las ordenaciones de pagos secundarias no estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación ni a la material del pago.

Artículo 42.- Fondos de Compensación Interterritorial.

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondos.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen los referidos Fondos que implique la aparición de nuevos proyectos, será aprobada por el Consejo de Gobierno previo acuerdo entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará anualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Artículo 43.- Gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

1. La gestión económica y financiera de los créditos para gastos correspondientes a la Política Agraria Común se regirá por las normas específicas del Derecho Comunitario que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos, se realizará por la Consejería de Agricultura y Agua, conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones. A estos efectos, se entenderá por créditos financiados con fondos agrícolas europeos los consignados en proyectos de gasto que tengan financiación FEAGA o FEADER.

2. En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones financiadas por el FEAGA sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción de los fondos vinculados a la Política Agrícola Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

3. Los créditos para subvenciones financiados con cargo al FEAGA del programa 711B, Ayudas Comunitarias, tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos procedentes de la Unión Europea. A estos efectos, la consejera de Economía y Hacienda podrá autorizar la ampliación de

estos créditos en función de los mayores ingresos a obtener, debidamente cuantificados por el Organismo Pagador, que serán considerados como compromisos de ingresos para financiar las oportunas ampliaciones de crédito.

A pesar de su condición de ampliables, los créditos para subvenciones correspondientes al FEAGA del programa 711B vincularán a nivel de concepto.

Antes de finalizar el ejercicio, la consejera de Economía y Hacienda deberá autorizar la minoración de los créditos referidos anteriormente, en función de los derechos reconocidos a favor del Organismo Pagador.

Capítulo II

Cooperación con las entidades locales

Artículo 44.- Pagos con cargo al Plan de Cooperación Local.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas con cargo al Plan de Cooperación Local, será el establecido en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, y demás normativa de desarrollo. El acto de concesión, por la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, tendrá lugar una vez prestada la conformidad por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública al Plan de cada anualidad.

2. Una vez acreditada por las entidades locales la adjudicación de los proyectos incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales, se autoriza a la consejera de Economía y Hacienda para que, en el plazo de un mes y de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, haga efectivo el importe total de las ayudas concedidas de las obras incluidas en dichos Planes. Dicho importe será depositado en una cuenta exclusiva y única para ese fin, de la que podrá disponerse, en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de aprobación de los planes, con el siguiente detalle:

Del 50 por ciento del total se podrá disponer desde el mismo momento de su ingreso. Del 50 por ciento restante podrá disponerse de un 25 por ciento contra presentación de certificación visada por la Administración Regional de, al menos, el 50 por ciento del total de la obra adjudicada, de un 15 por ciento más, contra certificación de al menos el 90 por ciento del total de la obra y el 10 por ciento restante, contra certificación de la finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes.

3. Los saldos existentes en las cuentas a que se refiere el apartado anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, que no puedan ser utilizados como remanentes, o que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la ayuda, serán objeto de reintegro a la Administración Regional.

Artículo 45.- Remanentes en Planes de Cooperación Local.

La consejera de Presidencia y Administraciones Públicas fijará, de entre las que figuren en los correspondientes Planes Complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación de los Planes de Cooperación Local.

Artículo 46.- Bajas por adjudicación de obras municipales con financiación autonómica.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la parte proporcional a la financiación autonómica de las bajas producidas en las contrataciones de obras municipales subvencionadas con fondos regionales quedará a disposición el Ayuntamiento correspondiente, minorando la aportación municipal a la obra subvencionada.

Para el caso de que con la baja generada la subvención supere el 100% del valor de la actuación financiada, dicha cantidad podrá ser destinada a financiar la aportación municipal de cualesquiera otras inversiones de la Entidad Local, debiendo justificar su destino de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las correspondientes ayudas.

Artículo 47.- Fondo de financiación de las corporaciones locales.

1. Se crea el Fondo de financiación de las corporaciones locales de la Región de Murcia, con cargo al subconcepto 768.90.

2. Las dotaciones del Fondo tienen el carácter de aportaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los municipios de su ámbito territorial. Dichas aportaciones no tendrán la naturaleza de subvenciones, no estando sometidos a intervención previa los expedientes de gastos por los que se materialicen las aportaciones derivadas del mismo.

3. Mediante Orden de la Consejería competente por razón de la materia se establecerá el régimen de funcionamiento de este Fondo.

4. Cualquier modificación de crédito que afecte a las dotaciones de dicho Fondo será competencia del Consejo de Gobierno, y requerirá informe favorable de

la Dirección General competente en materia de Administración Local.

5. Las transferencias de crédito que afecten a las dotaciones del Fondo no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Capítulo III

Gestión de los presupuestos docentes

Artículo 48.- Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2011, es el fijado en el anexo II de esta ley.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, así como de la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos.

Se atribuye al consejero de Educación, Formación y Empleo la potestad reglamentaria en materia de régimen de conciertos educativos.

En el apartado de “salarios del personal docente” del módulo económico se incluye el complemento retributivo autonómico derivado del “Acuerdo de Mejora Retributiva del profesorado de la enseñanza concertada entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y las Organizaciones patronales y sindicales del sector firmantes del III Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos”, de 2 de marzo de 2000, así como los derivados del “Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada concertada de la Comunidad de Murcia, para la Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada”, de fecha 9 de marzo de 2004 y de las adendas al mismo de fechas

24 de abril de 2006 y 23 de julio de 2007.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2011, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2011. El componente del módulo destinado a “Otros Gastos” surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2011.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y el titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad Autónoma de Murcia. La distribución de los importes que integran los “Gastos variables” se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a “Otros gastos” se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro.

2. A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de Orientación Educativa. Esta dotación se realizará sobre la base a 1,25 horas del profesional adecuado a estas funciones, por cada unidad concertada de educación secundaria obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado orientador, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tengan concertadas. Teniendo en cuenta que, según el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2006, los orientadores educativos de Educación Secundaria Obligatoria se clasifican como personal docente, su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II, para Educación Secundaria Obligatoria.

Igualmente, a los centros específicos de educación especial se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará a razón de 2 horas del profesional adecuado a

estas funciones, por cada unidad concertada de educación especial. Su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II, para educación especial en centros específicos.

3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración Educativa y que aparecen en el anexo II, junto al módulo de cada nivel, están calculadas en base a jornadas de profesor con 24 horas lectivas semanales, con la excepción de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, los Programas de Cualificación Profesional Inicial y Bachillerato, cuya jornada lectiva de profesor será de 25 horas lectivas semanales.

4. La relación profesor/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II, podrá ser incrementada, en función de las disponibilidades presupuestarias, en los siguientes casos:

a) Consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) En función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

c) En centros de Educación Secundaria Obligatoria, para la puesta en funcionamiento de los programas de diversificación curricular previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

d) En función de posibles acuerdos de reducción de la jornada lectiva del profesorado en los diferentes niveles de enseñanza.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

5. La Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II, salvo que, en aras a la consecución de la equiparación retributiva a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

6. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato, la cantidad de 18,3 € alumno/mes, durante 10 meses en

el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2011.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior, tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "otros gastos". La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,09 € el importe correspondiente al componente de "otros gastos" de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente Ley, pudiendo la Administración educativa establecer la regulación necesaria al respecto.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para lo no previsto en la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Artículo 49.- Autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se autorizan a las mismas, para el ejercicio 2011 los costes de personal siguientes:

Presupuesto	Euros
Universidad de Murcia	141.007.919
Universidad Politécnica de Cartagena	37.230.074

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las Universidades Públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las Universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal, así como para revisar a la baja tales límites en el caso de que la normativa estatal básica establezca una minoración de las retribuciones del personal.

TÍTULO V OPERACIONES FINANCIERAS Capítulo I Deuda Pública

Artículo 50.- Endeudamiento de la Administración General.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a

propuesta de la consejera de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo a 31 de diciembre del ejercicio 2011 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2011 en más de 388.000.000 de euros.

2. Dicho límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores mediante acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que no haya sido utilizado.

3. Se autoriza a la consejera de Economía y Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar a 31 de diciembre de 2011 el diez por ciento del total de operaciones corrientes consignado en el presupuesto de ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2011.

Artículo 51.- Endeudamiento de organismos autónomos y entidades incluidas en el sector administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

1. Durante el ejercicio 2011, los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 23.1, apartado d) de esta ley, consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, Universidades Públicas de la Región de Murcia, así como otras entidades incluidas en el ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones de endeudamiento.

2. El volumen máximo a autorizar para estas operaciones estará dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos del

Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas de 6 de marzo de 2003 en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas después de la entrada en vigor de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, y en posteriores acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento.

3. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia será el órgano encargado de negociar ante las entidades financieras las mejores condiciones para la consecución de las operaciones de endeudamiento en el marco de las autorizaciones recogidas en este artículo.

4. Los organismos autónomos y demás entidades mencionadas en el apartado primero deberán remitir con carácter mensual al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la estructura que dicha entidad determine.

Artículo 52.- Gestión de la tesorería de los organismos autónomos y demás entidades del sector público regional.

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda velar por la coordinación de la gestión de tesorería de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 23.1 apartado d) de esta ley, y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma y universidades públicas de la Región de Murcia. A tal fin, las entidades mencionadas deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar con la periodicidad que ésta determine, sus saldos y movimientos.

2. Con el objetivo de optimizar la gestión de tesorería del conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma, los órganos competentes en materia de tesorería dictarán las instrucciones precisas para concretar las medidas que acuerde la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de centralizar los correspondientes saldos.

3. Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos a los organismos autónomos y restantes entidades citadas en el apartado primero de este artículo, para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del Estado de Gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y a las necesidades del organismo, sociedad o ente público correspondiente,

atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal fin, se autoriza a la consejera de Economía y Hacienda a declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma, cuando, como consecuencia de la existencia de disponibilidades líquidas suficientes, puedan ser innecesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada.

4. Los organismos y entidades mencionadas en el apartado primero de este artículo podrán suscribir un contrato-programa aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejera de Economía y Hacienda que regule el tratamiento a que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso deberá seguirse lo dispuesto en el contrato-programa.

Capítulo II

Avales

Artículo 53.- Avales.

1. Durante el ejercicio 2011, el importe total de los avales a prestar conjuntamente por la Administración General de la Comunidad Autónoma, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, y el Instituto de Fomento, no podrá exceder de 150.000.000 de euros.

Dentro de este límite, la Consejería de Economía y Hacienda autorizará el importe de los avales de los avales que puede prestar el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento.

2. Dentro del límite y una vez autorizado de conformidad con el apartado anterior, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia podrá otorgar avales a favor de quienes integren el sector público regional, así como al sector privado, exigiéndose en este último caso como salvaguardia del riesgo las correspondientes garantías.

3. Hasta el límite autorizado de conformidad con el apartado primero, el Instituto de Fomento podrá otorgar avales a favor de empresas privadas, exigiéndose como salvaguardia del riesgo garantía hipotecaria. No obstante lo anterior, la consejería competente a la que está adscrito el Instituto de Fomento podrá autorizar a éste a concertar operaciones de aval a favor de empresas privadas con otro tipo de garantías adecuadas distintas a la hipotecaria.

4. La Consejería de Economía y Hacienda informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, de la concesión, reducción y cancelación de avales, en el caso de que se produzcan estas operaciones.

TÍTULO VI

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 54.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno. De acuerdo con lo previsto en la Disposición final segunda, Quince, de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que añade una disposición transitoria decimoquinta a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se aprueba para el año 2011 la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto, que será la siguiente:

BASE LIQUIDABLE	CUOTA INTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO POR-CENTAJE
0	0	17707,2	11,9
17707,2	2107,16	15300	13,92
33007,2	4236,92	20400	18,45
53407,2	8000,72	66593	21,48
120000,2	22304,9	55000	22,5
175000,2	34697,9	en adelante	23,5

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el Patrimonio, y el artículo 46, 1, d), de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establecen los siguientes porcentajes en el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual para el año 2011:

a) Con carácter general: el 7,5 por ciento.

b) Cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad a que se refiere el número 4º del artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el Patrimonio, el porcentaje será del 10 por ciento.

Tres. Se modifica el artículo 1, Uno, segundo, apartado 1, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y

Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, 1, c), de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establecen los siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual para jóvenes para el año 2011:

a) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por ciento a la base de deducción.

b) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.107,2 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por ciento a la base de deducción".

Artículo 55.- Tributos sobre el Juego.

Uno. Se modifica el artículo 4, Uno, apartado 2, de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y función pública, que queda con la siguiente redacción:

"2. Con efectos exclusivos para el año 2011, se fijan los siguientes tipos tributarios y cuotas fijas.

a) Tipos tributarios:

1.- El tipo de gravamen establecido con carácter general será del 25 por 100.

2.- En los juegos del bingo se aplicarán los siguientes tipos de gravamen:

I. Bingo Tradicional: 18 por ciento sobre el valor facial de los cartones.

II. Para la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico, el tipo de gravamen será del 30 por ciento.

Los bingos que durante los años 2010 y 2011 no reduzcan la plantilla de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, podrán aplicar una deducción del 10 por ciento en cada una de las liquidaciones de la Tasa Fiscal, para la modalidad del Bingo Tradicional. En caso de no mantener la plantilla de trabajadores, y haber aplicado la deducción en alguna de las autoliquidaciones, procederá la liquidación de las cantidades no ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora en los primeros treinta días del año 2012.

3.- En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

- Porción de base imponible comprendida entre 0

y 1.606.800 euros. Tipo aplicable/porcentaje: 25.

- Porción de base imponible comprendida entre 1.606.801 y 2.570.880 euros. Tipo aplicable/porcentaje: 42.

- Porción de base imponible de más de 2.570.881 euros. Tipo aplicable/ porcentaje: 55.

Los casinos de juego que durante los años 2010 y 2011 no reduzcan la plantilla de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, podrán aplicar una deducción del 10 por ciento en cada una de las cuotas trimestrales de la Tasa Fiscal. En caso de no mantener la plantilla de trabajadores, y haber aplicado la deducción en alguno de los trimestres, procederá la liquidación de las cantidades no ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora en los primeros treinta días del año 2012.

b) Cuotas fijas:

1. Máquinas tipo "B" o recreativas con premio en metálico:

a) Cuota anual: 3.620,00 €.

b) Cuando se trate de máquinas de máquinas de tipo "B" en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, será de aplicación la cuota siguiente: 3.620 €, más un incremento del 25% de esta cantidad por cada nuevo jugador a partir del primero.

c) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio en especie, llamadas grúas, cascadas o similares, así como las expendedoras que incluyan algún elemento de juego, apuesta, envite, azar o habilidad del jugador que condicione la obtención del premio. Cuota anual: 3.620,00 €.

d) Máquinas tipo "B" en situación de baja temporal: Cuota anual de 362,00 €.

2. Máquinas tipo "C" o de azar.

a) Cuota anual: 5.300 €, por cada máquina y jugador.

b) Cuando se trate de máquinas de tipo "C" en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, será de aplicación la siguiente cuota: 5.300 €, más un incremento del 25% por cada nuevo jugador a partir del primero".

Dos. Se modifica la redacción del apartado Cuatro del artículo 3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, financieras y de función pública regional, al que se añade un último párrafo, con la siguiente redacción:

"Las empresas titulares de la autorización del juego del Bingo presentarán y, en su caso, ingresarán, una autoliquidación trimestral por cada sala que tengan autorizada, comprensiva de todos los terminales instalado en esa sala que desarrollen las modalidades

de Bingo Electrónico, en los siguientes períodos:

- 1º período: 1 al 20 de abril.
- 2º período: 1 al 20 de julio.
- 3º período: 1 al 20 de octubre.
- 4º período: 1 al 20 de enero.

La cumplimentación, pago y presentación del modelo que se apruebe por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se llevará a cabo exclusivamente por vía telemática, en los términos establecidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de las declaraciones”.

Tres. Se modifica la redacción del apartado Cinco del artículo 3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, financieras y de función pública regional, que queda redactado de la siguiente forma:

“Cinco.- Bajas temporales.

Excepcionalmente, y para el año 2011, los sujetos pasivos podrán situar un 8 por ciento, como máximo, de las máquinas de tipo B que tengan autorizadas, en situación de baja temporal, con el fin de adecuar el número de máquinas en producción a la situación actual de la demanda. Esta situación deberá ser comunicada a la Dirección General de Tributos, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el Portal Tributario, durante el mes de enero de 2011. Las máquinas de tipo B que se encuentren en esa situación deberán de ser retiradas de los locales en el que se encuentren situadas antes de que finalice el plazo para su comunicación, manteniéndose, no obstante, vigente la autorización para la explotación de la máquina, la autorización para su instalación en el local y los boletines de situación.

Esta baja temporal tendrá una vigencia mínima de seis meses. Transcurrido ese plazo, el sujeto pasivo podrá comunicar a la Dirección General de Tributos, durante los meses de junio y septiembre, la reactivación, con vigencia trimestral, de esta máquina, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el Portal Tributario, pagando por cada uno de los trimestres que esté activa el 25 por ciento de la Tasa aplicable a las máquinas tipo B correspondiente al año completo.

Adicionalmente, los sujetos pasivos podrán situar un 7 por ciento de las máquinas que tengan autorizadas en situación de baja temporal, siempre que durante los años 2010 y 2011 no reduzcan la plantilla de trabajadores en términos de personas/año regulados en la normativa laboral.

En caso de no mantener la plantilla de trabajadores, habiendo situado en baja temporal ese porcentaje adicional, procederá la liquidación de las cantidades no ingresadas, de acuerdo con el tipo ordinario, junto con los correspondientes intereses de demora.

Mediante Orden de la Consejería de Economía y

Hacienda, se aprobará el procedimiento para la comunicación por vía telemática de las bajas temporales y su reactivación, así como el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego”.

Cuatro.- Con vigencia exclusiva para el año 2011 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 22/2009, de 27 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se regula la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, establecida en el Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, del Texto Refundido de Tasas Fiscales, para la modalidad de Apuestas, en los siguientes términos:

“a) Hecho imponible: Se exigirán estas tasas por la autorización, celebración u organización de apuestas.

b) Sujetos pasivos y responsables: Son sujetos pasivos de la Tasa las Empresas cuyas actividades incluyan la celebración de apuestas. En las apuestas, serán responsables solidarios del pago de la tasa los dueños o empresarios de los locales donde se celebren.

c) Tipo de gravamen:

a) El tipo tributario general será del 15 por 100.

b) En las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, así como en las apuestas hípcas, el tipo tributario será del 10 por 100.

c) Las apuestas gananciosas, de las denominadas “traviesas”, celebradas en el interior de los frontones y hechas con la intervención de corredor, satisfarán el 1,5 por 100.

d) Base Imponible: En las apuestas la base imponible vendrá constituida por el importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos, sea cual fuere el medio o soporte a través del cual se hayan realizado. No obstante, para las apuestas hípcas y sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, la base imponible vendrá constituida por la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego.

e) Devengo: En las apuestas, la tasa se devengará cuando se celebren u organicen.

f) Pago: En las apuestas, los sujetos pasivos deberán presentar, en los veinte primeros días naturales de cada mes, una declaración-liquidación referente a las apuestas y combinaciones aleatorias devengadas en el mes anterior.”

Artículo 56.- Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, 1, de

la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establecen para el año 2011 los siguientes tipos de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos:

- a) Gasolinas: 24 euros por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 12 euros por 1.000 litros.
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 6 euros por 1.000 litros.
- d) Fuelóleo: 1 euro por tonelada.
- e) Queroseno: 24 euros por 1.000 litros.

Artículo 57.- Incremento de tasas y precios públicos.

1. Se incrementan un 2 por 100 para el ejercicio 2011 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda Regional en el importe exigible para 2009 por el artículo 52 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2010 que por disposición legal y con efectos de 1 de enero de 2011, experimenten cualquier variación en sus cuotas o en la regulación del hecho imponible respecto al ejercicio 2010, y exclusivamente en cuanto a éstas.

2. Asimismo, para el ejercicio 2011, se incrementa en un 2 por 100 el importe exigible para 2009 por el artículo 52 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios y los precios públicos por la prestación de servicios en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, fijados para el curso 2010/2011, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

3. Durante el ejercicio 2011 los ingresos derivados de las tasas que superen las previsiones iniciales consignadas en el estado de ingresos podrán generar crédito, por dicho exceso, en los programas de gasto cuya gestión corresponda a los distintos centros o unidades administrativas que gestionan las tasas, siempre que dichos créditos estén destinados a

financiar el coste del servicio o la actividad correspondiente. Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se determinarán las tasas y los conceptos de imputación de la generación de crédito en los correspondientes programas de gasto.

4. La Consejería de Economía y Hacienda publicará las nuevas tarifas para el ejercicio 2011, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros.

Durante el ejercicio 2011 el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Segunda.- Seguimiento de objetivos presupuestarios.

El sistema de seguimiento de objetivos previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, será de especial aplicación durante el ejercicio 2011 a los siguientes programas presupuestarios:

- 431A "Promoción y rehabilitación de viviendas".
- 441A "Saneamiento y depuración de poblaciones".
- 513D "Planificación y mejoras en la red viaria".
- 422J "Servicios complementarios".
- 521A "Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información"
- 411C "Programación y Recursos Sanitarios".

Tercera.- Contratos Programa.

Durante el año 2011 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán relacionarse con ella, a través de la consejería o ente al que estén adscritas, mediante la suscripción de un contrato programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Compromisos de gasto de carácter plurianual.

Excepcionalmente para el ejercicio 2011 podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de cítricos y especies frutícolas, así como aquéllas destinadas a la modernización y mejora de la eficiencia energética de invernaderos con orientación productiva tomate.

Quinta.- Infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados.

Aquellas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 23.1, apartado d) de esta ley, y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, que pretendan realizar un proyecto de inversión en infraestructuras públicas financiándolas a través de fórmulas de colaboración entre el sector público y el sector privado, deberán remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un estudio de su viabilidad económico-financiera que contemple las proyecciones de ingresos, gastos y resultados, valorando la aportación total prevista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la evaluación y reparto de los riesgos en cada fase del mismo. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos de inversión.

Anualmente se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional una relación comprensiva de todas las operaciones informadas por el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para regular el contenido mínimo del estudio de viabilidad económico-financiera a que se refiere este precepto, estableciendo en su caso los modelos con la información que se deba remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Sexta.- Subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales.

En el primer trimestre del ejercicio 2011 se hará efectiva la concesión y pago anticipado de las subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales que se otorguen con cargo a los créditos consignados en las partidas presupuestarias 13.04.00.612A.489.99 y 15.06.00.315A.488.99.

Séptima.- Subvenciones nominativas del Servicio

Murciano de Salud.

Durante el ejercicio 2011 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Servicio Murciano de Salud, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las recogidas en el anexo III de esta ley.

Octava.- Suspensión de los pagos a favor de entidades del sector público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria.

1. La Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá proponer a la consejera de Economía y Hacienda la suspensión de los pagos pendientes de efectuar a favor de las entidades integrantes del sector público regional que no cumplan con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 2 de febrero de 2007, por la que se establecen los procedimientos a seguir para remitir la información exigida por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en materia de estabilidad presupuestaria.

2. La propuesta podrá ser formulada si vencido el plazo reglamentario, y tras el requerimiento que en tal sentido realice la Intervención General, ésta no recibiera la información dentro de los siguientes diez días hábiles a su recepción por la entidad requerida.

Novena.- Depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro.

1. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que, a propuesta de la Intervención General, ordene la baja en contabilidad de los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados que, habiendo sido provisionados durante cinco ejercicios consecutivos, los órganos gestores no hayan declarado su prescripción ni la imposibilidad de su cobro por otras causas. Con carácter previo a dicha baja en contabilidad, la Intervención General comunicará a cada uno de los órganos que actualmente gestionan los ingresos afectados, la relación de derechos que se darán de baja salvo manifestación en contrario, que deberán realizar en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de la relación.

2. En la Memoria de la Cuenta General del ejercicio 2011, se incluirá una nota explicativa de las bajas contabilizadas en aplicación de esta disposición adicional.

3. La aplicación de las anteriores previsiones lo será sin perjuicio de que por circunstancias sobrevenidas con posterioridad sea posible la rehabilitación de los

créditos dados de baja en contabilidad.

Décima.- Fundaciones del sector público autonómico.

Las fundaciones del sector público autonómico a que se refiere la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, serán objeto de auditoría por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Undécima.- Bajas por adjudicación.

Durante el ejercicio 2011, en los expedientes de contratación que se financien con cargo a créditos del capítulo VI de "Inversiones" que tramiten las distintas consejerías y organismos autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando en el proceso de licitación se produzcan bajas de adjudicación en las que el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2011 sea superior a 10.000 euros, los créditos correspondientes a la diferencia entre el importe de licitación para el ejercicio 2011 y el importe de la adjudicación correspondiente a dicho ejercicio, se declaran indisponibles de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de febrero de 2010, por la que se regula el fondo de bajas por adjudicación. Dichos créditos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que, en su caso, los utilizará como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria a que se refiere el artículo 20.9 de la presente ley.

Duodécima.- Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores y otras situaciones de emergencia social.

Cuando la consejería competente en materia de reforma de menores, por decisión propia o a petición del organismo a quien se le haya atribuido, tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que provoquen el urgente ingreso de personas en situación de dependencia o de riesgo de exclusión social, así como para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores, y no pueda hacerlo mediante aplicación de los recursos ordinarios con que cuente, propios o contratados, podrá, previa declaración individualizada de la urgente necesidad por el titular de la consejería y sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar lo necesario para remediar la situación, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la normativa, incluso el de

existencia de crédito suficiente. De la decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que celebre después de su adopción. Ejecutada la actuación se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación de la cuenta justificativa por el titular de la consejería, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Decimotercera.- Autorización de la inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos relativos a infraestructuras educativas.

1. Podrán incluirse cláusulas de precio aplazado en los contratos de obras que se celebren para la ejecución de los proyectos educativos incluidos en el Anexo IV de esta ley, siempre que el aplazamiento no supere en tres años la fecha de entrega al uso o servicio público de las obras e incluyendo en el importe, en todo caso, los correspondientes intereses.

2. Se exigirá, con carácter preceptivo, el informe favorable del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia sobre la adecuación a las condiciones de mercado de la carga financiera que suponga el aplazamiento. Asimismo, la Dirección General de Presupuestos emitirá informe preceptivo sobre la incidencia de los proyectos en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. El importe total contratado en este ejercicio mediante esta modalidad de contratación no podrá ser superior al 150 por 100 de los créditos iniciales dotados en el capítulo 6 del estado de gastos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

4. Los límites y el procedimiento establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, serán de aplicación en el caso de los contratos de obras a que se refiere esta disposición adicional.

5. En cada ejercicio presupuestario deberán consignarse con carácter preferente los créditos necesarios para amparar la totalidad de los compromisos de gasto de acuerdo con el calendario de pagos previsto.

Decimocuarta.- Creación de entidades del sector público regional.

Durante el ejercicio 2011 no se procederá a la creación de organismos públicos, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, consorcios, ni fundaciones del sector público autonómico a que se refiere la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el sector público regional, excepto las que se produzcan como consecuencia de una reestructuración del sector público regional y previo

informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.

Decimoquinta.- Tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Durante el ejercicio 2011, los expedientes de gasto que se tramiten de forma anticipada computarán a efectos de los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y, en consecuencia, lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de dicho precepto será de aplicación en la tramitación anticipada de los expedientes de gasto.

Decimosexta.- Medidas de control sobre los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales.

1. Durante el ejercicio 2011, las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Igualmente será de aplicación a tales gastos lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del referido artículo 37. A efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en dicho apartado 3, se tendrá en cuenta la dotación inicial consignada a nivel de capítulo en el presupuesto administrativo de la entidad o sociedad correspondiente.

Las entidades y sociedades a que se refiere el párrafo anterior deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2011, un estado acreditativo de todos los compromisos de gastos adquiridos para el ejercicio 2011 y ejercicios siguientes, existentes a fecha de 31 de diciembre de 2010.

2. Cuando se prevea una minoración en los ingresos previstos de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, y las propias entidades o sociedades estimen insuficientes dichos ingresos para cubrir los gastos que prevean ejecutar, deberán tramitar la oportuna modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación indicando las actuaciones que dejarán de realizarse o cuya ejecución se aplazará. Dicha

modificación se elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Economía y Hacienda, que emitirá informe sobre la misma.

Cuando la referida minoración de ingresos sea consecuencia de una modificación de crédito, la autorización de ésta última corresponderá al Consejo de Gobierno. A tales efectos, la consejera de Economía y Hacienda elevará de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno, tanto la propuesta de modificación de crédito como la oportuna propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación.

Decimoséptima.- Pagas extraordinarias del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Comunidad Autónoma.

El salario base y la antigüedad a percibir durante el año 2011, en las pagas extraordinarias de junio y diciembre, por el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, experimentarán una reducción equivalente a la resultante de las cuantías establecidas en el artículo 28, apartado b) de esta ley para el personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional, de conformidad con el principio de homogeneidad retributiva establecido en el artículo 32 de dicho convenio.

Decimoctava.- Subvenciones nominativas de la Asamblea Regional relativas al Programa de Divulgación Educativa.

Durante el ejercicio 2011 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que se recogen en el Anexo V de esta Ley y que tienen por objeto subvencionar a los centros educativos que participan en el Programa de Divulgación Educativa (2010-2011), los gastos de transporte en que incurran.

Decimonovena.- Inaplicación de limitaciones a las transferencias de crédito que realice la Asamblea Regional durante 2011.

1. La Mesa de la Asamblea Regional podrá acordar transferencias de créditos en la sección 01 "Asamblea Regional", sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. La Mesa de la Asamblea Regional incorporará

todos los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2010, si los hubiere, a los mismos capítulos del Presupuesto para 2011.

Vigésima.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se modifica el apartado 8 de la Disposición Adicional Sexta del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, que queda con la siguiente redacción:

“8. Cuando los medios personales con que cuente el Cuerpo de Interventores y Auditores no sean suficientes para atender todos los cometidos que le correspondan:

a) El Interventor General podrá habilitar para el ejercicio de las funciones atribuidas a dicho Cuerpo a funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de cometidos especiales y de naturaleza temporal, sin necesidad de ocupar un puesto de Interventor Delegado.

b) Asimismo y con carácter excepcional, el Interventor General podrá proponer la designación de funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ocupar puestos de Interventor Delegado recogidos como tales en las relaciones de puestos de trabajo. Dicha situación se mantendrá durante el plazo imprescindible para su cobertura mediante los correspondientes procesos de selección o promoción de personal.

En ambos casos, el funcionario afectado deberá reunir los requisitos exigidos para su ingreso en el Cuerpo de Interventores y Auditores y acreditar al menos tres años de experiencia en las materias reguladas en el Título IV del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.”

Vigésimo primera.- Créditos concedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a particulares y empresas sin interés o con interés inferior al de mercado.

Se adiciona una nueva Disposición Adicional Novena a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“Novena. Créditos concedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a particulares y empresas sin interés o con interés inferior al de mercado.

1. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los Consejeros aprobarán, para los créditos dotados en los estados de gastos en sus respectivos presupuestos, la normativa reguladora de los créditos de la Administración a particulares y empresas sin interés o con interés inferior al mercado y, en su defecto, serán de aplicación las prescripciones de esta ley que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones, en particular, los principios generales, requisitos y obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras, y procedimientos de concesión, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de esta Disposición.

2. En el caso de que no exista crédito dotado inicialmente, la normativa reguladora se aprobará por el Consejo de Gobierno, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.

3. Para los créditos sin interés o con interés inferior al del mercado que conceda el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y otras entidades de derecho público dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrá naturaleza de normativa reguladora los procedimientos, instrucciones o acuerdos aprobados por el órgano administrativo competente para estas entidades, o los acuerdos que al efecto apruebe su Consejo de Dirección, su Consejo de Administración u órgano directivo equivalente.”

Vigésimo segunda.- Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Se modifican los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. Los presupuestos de las fundaciones del sector público autonómico estarán constituidos por un presupuesto administrativo, que recogerá las estimaciones de gastos e ingresos, estructuradas de acuerdo con la clasificación económica vigente para la Administración General de la Comunidad Autónoma,

así como por un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital en los que se detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes y que estarán constituidos, respectivamente, por una previsión de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de flujos del correspondiente ejercicio. Dichos presupuestos se integrarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. La estructura del presupuesto administrativo y de los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones, se fijará anualmente por la Consejería competente en materia de Hacienda, en la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, las fundaciones del sector público autonómico elaborarán la documentación complementaria que se establezca en la citada Orden.

4. Las fundaciones del sector público autonómico remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, por conducto de la Consejería de la que dependan, tanto sus presupuestos como la documentación complementaria de los mismos, dentro de los plazos fijados en la mencionada Orden.

5. Junto con los presupuestos de las fundaciones, que se incluirán en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de Hacienda someterá al Acuerdo del Consejo de Gobierno la documentación complementaria de dichos presupuestos, que acompañará al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

6. Las aportaciones que figuran con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en los presupuestos de las fundaciones del sector público autonómico, y en la documentación complementaria de los mismos, estarán condicionadas a las cantidades resultantes de la aprobación definitiva de tales presupuestos.

Si las referidas aportaciones fueran modificadas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las fundaciones del sector público autonómico deberán adaptar sus presupuestos y la documentación complementaria, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, y remitirlos por conducto de la Consejería de la que dependan a la Consejería competente en materia de Hacienda, para que ésta los someta a la aprobación del Consejo de Gobierno.”

Vigésimo tercera.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Se crea una nueva Disposición Adicional Decimocuarta en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, del

siguiente tenor literal:

“Decimocuarta.- Medidas en relación a la asunción de las competencias en materia de justicia por la Administración Regional.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de función pública, podrá atribuir a la Consejería competente en materia de justicia, determinadas competencias atribuidas a dicha Consejería, en especial las recogidas en el artículo 12.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el personal de los cuerpos nacionales de la Administración de Justicia.

2. El personal de la Administración de Justicia que preste servicios en el ámbito de la Región de Murcia, podrá desempeñar puestos de trabajo de decreto de estructura siempre que estén adscritos a la Dirección General de Justicia, con respeto al grupo de pertenencia, cuando así se prevea en la correspondiente relación de puestos de trabajo. A este personal cuando desempeñe este tipo de puestos, se le aplicará el régimen jurídico y retributivo propio de los funcionarios de la Administración Regional.

3. Las solicitudes y/o reclamaciones que formule el personal de los cuerpos nacionales de la Administración de Justicia en materia retributiva, serán resueltas por el titular de la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de las mismas en la citada Consejería, salvo aquéllas que puedan tener repercusión en otros ámbitos de la Administración o afecten al sistema retributivo en su conjunto, en cuyo caso serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de función pública. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá desestimada.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo y ejecución de la Ley.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

ANEXO I.- MODIFICACIONES EN LOS PROYECTOS DE GASTOS NOMINATIVOS

SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Se crea:
Proyecto de Gasto Nominativo 31724 “Organización y

funcionamiento de órganos de representación sindical".....120.000 €
(11.07.121G.488.03)

SECCIÓN 12.- CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

Se crean:

Proyecto de Gasto Nominativo 36887 "Asociación para la mediación de la Región de Murcia. Puntos de encuentro y mediación": 114.000 €
(12.02.313M.481.10)

Proyecto de Gasto Nominativo 37368 "A la Asociación Cultural y Social BETO. Recursos a la atención a mujeres en especial dificultades" 75.000 €
(12.02.323B.481.02)

Proyecto de Gasto Nominativo "A CONGD. Acción en educación y sensibilización para el desarrollo" 23.224 €
(12.03.126I.490.00)

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Se crea:

Proyecto de Gasto Nominativo 39438 "Convenio Ayuntamiento Cartagena desdoblamiento Camino del Sifón" 500.000 €
(14.03.513D.767.61)

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Se minoran:

Proyecto de Gasto Nominativo 36908 "A CC.OO por actuaciones complementarias en materia de trabajo y empleo" ..191.250 €
(15.06.315A.488.99)

Proyecto de Gasto Nominativo 36909 "A CROEM por actuaciones complementarias en materia de trabajo y empleo": 191.250 €
(15.06.315A.488.99)

Proyecto de Gasto Nominativo 36910 "A UGT por actuaciones complementarias en materia de trabajo y empleo" ..191.250 €
(15.06.315A.488.99)

Se suprime:

Proyecto de Gasto Nominativo 34367 "Fasen. Feder. asociaciones de padres con hijos deficientes sensoriales para gastos corrientes".....0 €
(15.05.422F.483.09)

SECCIÓN 57.- SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION.

Se crean:

Proyecto de Gasto Nominativo "C.I.F.P. Carlos III de Cartagena. Formación para empleo" :66.000 €
(57.03.324A.420.01)

Proyecto de Gasto Nominativo "C.I.F.P. Hostelería y Turismo de Cartagena. Formación para empleo": 60.000 €

(57.03.324A.420.01)

Proyecto de Gasto Nominativo "C.I.F.P. nº 3 de Cartagena. Formación para empleo" :156.000 €
(57.03.324A.420.01)

Proyecto de Gasto Nominativo "C.I.F.P. nº3 de Cartagena. Formación trabajadores activos": 45.000 €
(57.03.324B.420.01)

Proyecto de Gasto Nominativo "C.I.F.P. Carlos III de Cartagena. Formación trabajadores activos": 10.000 €
(57.03.324B.420.01)

Se suprimen:

Proyecto de Gasto Nominativo 40002 "I.E.S. Carlos III. Formación para emp." 0 €
(57.03.324A.420.01)

Proyecto de Gasto Nominativo 40005 "I.E.S. Almirante Bastarache. Formación para emp."0 €
(57.03.324A.420.01)

Proyecto de Gasto Nominativo 41093 "I.E.S. Jiménez de la Espada. Formación para emp.": 0 €
(57.03.324A.420.01)

Proyecto de Gasto Nominativo 34725 "A la Admón. Regional I.E.S. Almirante Bastarache. Form. Act. nivel competencia trabajadores": 0 €
(57.03.324B.420.01)

Proyecto de Gasto Nominativo 37396 "I.E.S. Carlos III. Formación trabajadores en activo": 0 €
(57.03.324B.420.01)

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN

Se crea:

Proyecto de Gasto Nominativo 40749 "A SEPOR-organización de ferias": 10.000 €
(16.04.622A.787.80)

Se minoran:

Proyecto de Gasto Nominativo 32029 "Cámara Of. Comercio, Ind. y Nav. Murcia. Programa actividades sector comercial": 140.000 €
(16.04.622A.788.04)

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

Se crean:

Proyecto de Gasto Nominativo 40128 "Trabajos técnicos para planificación y gestión de áreas protegidas y especies catalogadas": 116.097 €
(17.08.442B.649.00)

Proyecto de Gasto Nominativo 30540 "Guardia Civil (SEPRONA). Actuaciones de vigilancias de la naturaleza": 30.000 €
(17.09.442G.700.02).

Proyecto de Gasto Nominativo 40079 "Adeac. actuaciones calificación playas y aguas": 12.000 €

(17.09.442K.480.31)

Proyecto de Gasto Nominativo 32516 "CROEM Gabinetes medioambientales": 80.000 €

(17.09.442K.480.59)

Se incrementa:

Proyecto de Gasto Nominativo 32073 "Consejo Regulador D.O. "Pimentón de Murcia". Para Gastos Corrientes"25.300 €

(17.03.712E.480.00)

Se minoran:

Proyecto de Gasto Nominativo 32072 "Consejo agricultura ecológica de la Región de Murcia para gastos corrientes": 175.000 €

(17.03.712E.480.00)

Proyecto de Gasto Nominativo 34468 "Consejo Regulador D.O. "Jumilla". Para Gastos Corrientes" : 69.880 €

(17.03.712E.480.00)

ANEXO II.- MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Murcia, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2011, de la siguiente forma:

Importes anuales por unidad escolar o programa educativo		
NIVEL EDUCATIVO	De 1 enero a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre
1.-EDUCACIÓN INFANTIL		
Ratio profesor/unidad concertada: 1,23:1 (En adelante Ratio). A partir de septiembre 1,25:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	47.165,44	47.932,36
Gastos variables	6.553,79	6.660,35
Otros Gastos	6.698,86	6.698,86
Total Anual	60.418,09	61.291,57
2.-EDUCACIÓN PRIMARIA		
Ratio 1,36:1. A partir del 1 de septiembre 1,41:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	52.150,40	54.067,69
Gastos variables	7.246,46	7.512,87
Otros Gastos	6.698,86	6.698,86
Total Anual	66.095,72	68.279,43
3.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
3.1- 1º y 2º Cursos		
Ratio 1,62:1. A partir del 1 de septiembre 1,70:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	69.733,35	73.176,97
Gastos variables	9.188,80	9.642,57
Otros Gastos	8.708,53	8.708,53
Total Anual	87.630,68	91.528,07
3.2- 3º y 4º Cursos		
Ratio 1,67:1. A partir del 1 de septiembre 1,70:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	73.341,75	74.659,27
Gastos variables	11.244,54	11.446,54
Otros Gastos	9.611,95	9.611,95
Total Anual	94.198,24	95.717,75
4.- ATENCIÓN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS ORDINARIOS:		
4.1- Apoyo Integración en Educación Primaria		
Ratio 1,08:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62	41.413,62
Gastos variables	5.754,54	5.754,54
Otros Gastos	7.145,45	7.145,45
Total Anual	54.313,61	54.313,61
4.2- Apoyo Integración en Educación Secundaria		
Ratio 1,30:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	55.958,86
Gastos variables	7.373,73	7.373,73
Otros Gastos	8.708,53	8.708,53
Total Anual	72.041,12	72.041,12
4.3- Apoyo Integración Motórica en Educación Primaria		
Ratio 1,08:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62	41.413,62

Gastos variables	5.754,54	5.754,54
Otros Gastos	7.145,45	7.145,45
Personal Complementario	27.215,50	27.215,50
Total Anual	81.529,11	81.529,11
4.4- Apoyo Integración Motórica en Educación Secundaria		
Ratio 1,30:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	55.958,86
Gastos variables	7.373,73	7.373,73
Otros Gastos	8.708,53	8.708,53
Personal Complementario	27.215,50	27.215,50
Total Anual	99.256,62	99.256,62
4.5- Apoyo Compensación Educativa en Educación Primaria		
Ratio 1,08:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62	41.413,62
Gastos variables	5.754,54	5.754,54
Otros Gastos	3.339,01	3.339,01
Total Anual	50.507,17	50.507,17
4.6- Apoyo Compensación Educativa en Educación Secundaria		
Ratio 1,30:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	55.958,86
Gastos variables	7.373,73	7.373,73
Otros Gastos	4.069,41	4.069,41
Total Anual	67.402,00	67.402,00
4.7 Aula Abierta Genérica de Educación Especial		
Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,47:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53	56.368,50
Gastos variables	7.139,84	7.832,51
Otros Gastos	7.145,45	7.145,45
Personal Complementario	27.215,50	27.215,50
Total Anual	92.884,32	98.561,96
4.8 Aula Abierta de Educación Especial Infantil		
Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,47:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53	56.368,50
Gastos variables	7.139,84	7.832,51
Otros Gastos	7.145,45	7.145,45
Total Anual	65.668,82	71.346,46
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Autistas o problemas graves de personalidad	19.116,15	19.116,15
Auditivos	21.927,79	21.927,79
Plurideficientes	27.215,50	27.215,50
4.9 Aula Abierta de Educación Especial Básica		
Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,47:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53	56.368,50
Gastos variables	7.139,84	7.832,51
Otros Gastos	7.145,45	7.145,45
Total Anual	65.668,82	71.346,46
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Autistas o problemas graves de personalidad	19.116,15	19.116,15
Auditivos	21.927,79	21.927,79
Plurideficientes	27.215,50	27.215,50
5.- EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ESPECÍFICOS		
5.1- Educación Infantil		
Ratio 1,42:1. A partir del 1 de septiembre 1,71:1		

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	54.451,20	65.571,52
Gastos variables	7.566,10	9.111,29
Otros Gastos	7.145,45	7.145,45
Total Anual	69.162,75	81.828,25
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Psíquicos	25.200,02	25.200,02
Autistas o problemas graves de personalidad	20.749,57	20.749,57
Auditivos	23.561,21	23.561,21
Plurideficientes	28.848,93	28.848,93
5.2- Educación Básica		
Ratio 1,42:1. A partir del 1 de septiembre 1,71:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	54.451,20	65.571,52
Gastos variables	7.566,10	9.111,29
Otros Gastos	7.145,45	7.145,45
Total Anual	69.162,75	81.828,25
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Psíquicos	25.200,02	25.200,02
Autistas o problemas graves de personalidad	20.749,57	20.749,57
Auditivos	23.561,21	23.561,21
Plurideficientes	28.848,93	28.848,93
5.3- Programas de formación para transición a vida adulta		
Ratio 2,25:1. A partir del 1 de septiembre 2,55:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	90.216,22	102.245,05
Gastos variables	12.762,36	14.464,01
Otros Gastos	10.179,67	10.179,67
Total Anual	113.158,25	126.888,73
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Psíquicos	39.260,73	39.260,73
Autistas o problemas graves de personalidad	35.288,69	35.288,69
Auditivos	30.787,12	30.787,12
Plurideficientes	43.474,54	43.474,54
6.-BACHILLERATO		
Ratio 1,64:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales)		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	72.024,24	72.024,24
Gastos variables	11.042,54	11.042,54
Otros Gastos	10.177,37	10.177,37
Total Anual	93.244,15	93.244,15
7.- PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL:		
7.1- Ramas de Servicios		
Ratio 1,60:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales)		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94	68.975,94
Gastos variables	10.472,12	10.472,12
Otros Gastos	8.347,23	8.347,23
Total Anual	87.795,29	87.795,29
7.2- Ramas industriales y Agrarias		
Ratio 1,60:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales)		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94	68.975,94
Gastos variables	10.472,12	10.472,12
Otros Gastos	9.543,39	9.543,39
Total Anual	88.991,45	88.991,45
8.- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR		

Ratio 1,60:1 (Ratio calculada sobre jornada lectiva del profesorado 25 horas semanales)		
SALARIOS PERSONAL DOCENTE, INCLUIDA CARGAS SOCIALES		
de 1.300 a 1700 horas		
Primer Curso	68.975,94	68.975,94
Segundo Curso	0,00	0,00
de 2.000 horas		
Primer Curso	68.975,94	68.975,94
Segundo Curso	68.975,94	68.975,94
GASTOS VARIABLES		
de 1.300 a 1700 horas		
Primer Curso	10.472,12	10.472,12
Segundo Curso	0,00	0,00
de 2.000 horas		
Primer Curso	10.472,12	10.472,12
Segundo Curso	10.472,12	10.472,12
OTROS GASTOS		
8.1- GRUPO 1. Ciclos Formativos de:		
Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural		
Pastelería y Panadería		
Pastelería y Panadería		
Animación Turística		
Estética Personal Decorativa		
Química Ambiental		
Farmacia		
Higiene Bucodental		
Primer Curso	11.642,45	11.642,45
Segundo Curso	2.722,91	2.722,91
8.2- GRUPO 2. Ciclos Formativos de:		
Gestión Administrativa		
Secretariado		
Buceo a Media Profundidad		
Laboratorio de Imagen		
Comercio		
Gestión Comercial y Marketing		
Servicios al Consumidor		
Agencias de Viajes		
Alojamiento		
Información y Comercialización Turísticas		
Elaboración de Aceite y Jugos		
Elaboración de Productos Lácteos		
Elaboración de Vino y Otras Bebidas		
Matadero y Carnicería-Charcutería		
Molinería e Industrias Cerealistas		
Laboratorio		
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines		
Documentación Sanitaria		
Curtidos		
Patronaje		
Procesos de Ennoblecimiento Textil.		
Aceites de oliva y vinos		
Primer Curso	18.504,23	18.504,23
Segundo Curso	2.722,91	2.722,91
Cuidados Auxiliares de Enfermería		
Primer Curso	15.175,68	15.175,68
Segundo Curso	2.722,91	2.722,91

8.3- GRUPO 3. Ciclos Formativos de:		
Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado		
Transformación de Madera y Corcho		
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos		
Operaciones de Procesos y Pastas de Papel		
Operaciones de Procesos de Planta Química		
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho		
Industrias de Proceso de Pasta y Papel		
Industrias de Proceso Químico		
Plástico y Caucho		
Operaciones de Ennoblecimiento Textil		
Primer Curso	16.628,09	16.628,09
Segundo Curso	2.722,91	2.722,91
8.4- GRUPO 4. Ciclos Formativos de:		
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón		
Impresión en Artes Gráficas		
Fundición		
Tratamientos Superficiales y Térmicos		
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble		
Calzado y Marroquinería		
Confección		
Producción de Tejidos de Punto		
Procesos de Confección Industrial.		
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada		
Procesos Textiles de Tejidos de Punto		
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos		
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados		
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio		
Primer Curso	19.074,40	19.074,40
Segundo Curso	2.722,91	2.722,91
8.5- GRUPO 5. Ciclos Formativos de:		
Realización y Planes de Obra		
Asesoría de Imagen Personal		
Radioterapia		
Animación Sociocultural		
Integración Social		
Primer Curso	11.642,45	11.642,45
Segundo Curso	4.277,31	4.277,31
8.6- GRUPO 6. Ciclos Formativos de:		
Operaciones de Cultivo Acuícola		
Primer Curso	16.628,09	16.628,09
Segundo Curso	4.277,31	4.277,31
8.7- GRUPO 7. Ciclos Formativos de:		
Explotaciones Ganaderas		
Jardinería		
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural		
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias		
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos		
Administración y Finanzas		
Pesca y Transporte Marítimo		
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.		
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos		
Comercio Internacional		
Gestión de Transporte		

Obras de Albañilería		
Obras de Hormigón		
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción		
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción		
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas		
Óptica de Anteojería		
Gestión de Alojamientos Turísticos		
Servicios de Restauración		
Caracterización		
Estética		
Panadería, Repostería y Confitería		
Explotación de Sistemas Informáticos		
Administración de Sistemas Informáticos		
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas		
Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble		
Prevención de Riesgos Profesionales		
Anatomía Patológica y Citología		
Salud Ambiental		
Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad		
Química Industrial		
Planta Química		
Audioprótesis		
Dietética		
Imagen para el Diagnóstico		
Laboratorio de Diagnóstico Clínico		
Ortoprotésica		
Audiciología Protésica		
Emergencias Sanitarias		
Farmacia y Parafarmacia		
Educación Infantil		
Interpretación de la Lengua de Signos		
Atención Sociosanitaria		
Primer Curso	10.485,46	10.485,46
Segundo Curso	12.666,53	12.666,53
Peluquería		
Primer Curso	12.302,89	12.302,89
Segundo Curso	13.228,76	13.228,76
8.8- GRUPO 8. Ciclos Formativos de:		
Explotaciones Agrarias Extensivas		
Explotaciones Agrarias Intensivas		
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Inst. del Buque		
Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque		
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas		
Desarrollo de Productos Electrónicos		
Instalaciones Electrotécnicas		
Sistemas de Regulación y Control Automáticos		
Instalaciones Eléctricas y Automáticas		
Sistemas microinformáticos y redes		
Acabados de Construcción		
Cocina y Gastronomía		
Restauración		
Mantenimiento de Aviónica		
Prótesis Dentales		
Confección y Moda		
Patronaje y Moda		

Primer Curso	15.540,26	15.540,26
Segundo Curso	16.506,43	16.506,43
Equipos Electrónicos de Consumo		
Primer Curso	17.198,95	17.198,95
Segundo Curso	18.101,26	18.101,26
8.9- GRUPO 9. Ciclos Formativos de:		
Animación de Actividades Físicas y Deportivas		
Diseño y Producción Editorial		
Producción de Industrias de Artes Gráficas		
Imagen		
Realización de Audiovisuales y Espectáculos		
Sonido		
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos		
Desarrollo de Proyectos Mecánicos		
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia		
Producción por Mecanizado		
Programación de la Producción		
Fabricación a Medidas e Instalación de Madera y Mueble		
Producción de Madera y Mueble		
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor		
Desarrollo de Proyectos de Inst. de Fluidos, Térmicas y de Manutención		
Desarrollo de Proyectos de Inst. Térmicas y de Fluidos		
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos		
Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos		
Carrocería		
Electromecánica de Vehículos		
Automoción		
Mantenimiento Aeromecánico		
Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica		
Primer Curso	15.189,46	15.189,46
Segundo Curso	16.852,46	16.852,46
8.10- GRUPO 10. Ciclos Formativos de:		
Producción Acuícola		
Vitivinicultura		
Preimpresión de Artes Gráficas		
Joyería		
Mecanizado		
Soldadura y Calderería		
Construcciones Metálicas		
Industria Alimentaria		
Instalación y Mant. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas		
Mantenimiento Ferroviario		
Mantenimiento de Equipo Industrial		
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos		
Primer Curso	17.570,04	17.570,04
Segundo Curso	18.840,33	18.840,33

ANEXO III.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PRESUPUESTO 2011

SERVICIO MURCIANO DE SALUD	IMPORTE
Universidad de Murcia. Retribuciones Plazas Vinculadas hospitales.	2.940.000,00
Colegio de odontólogos. Programa de Salud Bucodental.	4.000.000,00
Asociación Pupaciown de Murcia. Asistencia a niños hospitalizados	115.000,00
Universidad de Murcia. Formación matronas.	50.000,00
Fundación form. e invest. Sanit. Formación personal del SMS	50.000,00
Fundación Asociaciones de Alzheimer. Ayudas a asoc. Pacientes y familiares Alzheimer	135.000,00
Asociación Murciana de Fibrosis Quística. Ayuda Asociación pacientes y fam. Fibrosis quística	80.000,00
Colegio de Ópticos y Optometristas. Prevención enfermedades oculares.	18.000,00
Ayuntamiento de Lorca. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	142.000,00
Ayuntamiento de Murcia. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	95.543,00
Ayuntamiento de Yecla. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	27.063,00
Ayuntamiento de Molina. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	94.500,00
Ayuntamiento de Caravaca. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	78.750,00
Ayuntamiento de Cartagena. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	99.500,00
ASMUJER. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	13.700,00
ADANER. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	44.604,00
Colectivo la Huertecica. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	621.603,00
Asociación Betania. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	201.821,00
Proyecto Hombre. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	105.040,00
Asociación AREMUPD. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	238.556,00
Fundación DIAGRAMA. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	254.982,00
Asoc.Murc.Rehab.Psqu. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	896.875,00
FEAFES. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	277.422,00
Fundación Hospital de Caridad. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	464.100,00
Colegio Oficial Farmacéuticos. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	63.000,00
Cruz Roja Española. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	172.135,00
Fundación Entorno Slow. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	30.000,00
Fundación Los Sauces. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	220.500,00
A.R.M.A. Inv.Trast. Person. Rehabilitación y reinserc. Drogodependientes y enf. Ment.	12.600,00
TOTAL	11.542.294,00

ANEXO IV.- EJECUCION DE OBRAS MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGO APLAZADO

MUNICIPIO	CENTRO	OBRA
Alcantarilla	IES Sanje	Ampliación y Construcción nuevo Centro Integrado
Alhama	IES Valle de Leiva	Sustitución IES
Alhama	CEIP Ntra sra del Rosario	Ampliación
Archena	CEIP M.Medina	Sustitución CEIP
Cartagena	CEIP Virgen del Carmen	Ampliación
Cartagena	CEIP Feliciano Sánchez	Construcción Comedor escolar
Cartagena	CEIP Luis Calandre	Ampliación
Cartagena	IES Jiménez de la Espada	Construcción Centro Integrado
Cartagena	IES Arevalo	Construcción nuevo IES A. Arévalo
Cartagena	IES Isaac Peral	Remodelación
Cartagena	CI Carlos III	Remodelación
Cartagena	CI Politécnico	Construcción Centro Integrado Politécnico
Santa Ana	IES Bohío	Ampliación
La Palma	IES Carthago Spartaria	Sust. Sistema Calefacción
Los Belones	CEIP San Isidro	Comedor escolar
La Aljorra	CEIP	Nuevo CEIP La Aljorra
Ceutí	IES Felipe de Borbón	Ampliación
Cieza	CEIP Cristo del Consuelo	Ampliación y reforma
Fuente Alamo	IES Ricardo Ortega	Ampliación
Jumilla	Nuevo CEIP	Construcción Nuevo CEIP
Lorca	EOI	Nueva EOI
Lorca	CEIP Consejero	Ampliación
Lorca	CEIP Campillo	Sustitución pab. Infantil
Librilla	CEIP	Construcción Nuevo CEIP
Mazarrón	IES Domingo Valdivieso	Ampliación y Reformas
Molina de Segura	Nuevo CEIP	Construcción de Nuevo CEIP
Murcia	IES El Palmar	Ampliación
Murcia	CEPA G ^a Alix	Ampliación
Murcia	Nuevo CEIP	Nuevo CEIP en El Ranero
Cabezo de Torres	IES Fco. Sabater	Ampliación IES
Cabezo de Torres	CEIP José Rubio Gomariz	Construcción Comedor Escolar
Espinardo	IES José Planes	Ampliación
Nonduermas	CEIP Ntra. Sra. de Cortes	Ampliación
Puerto Lumbreras	CEIP Juan Antonio López Alcaraz	Ampliación
San Javier	IES Mar menor	Ampliación
Torre Pacheco	IES Sabina Mora (Roldán)	Ampliación
Torre Pacheco	CEIP Los Dolores	Ampliación
Torres de Cotillas	CEIP Los Pulpites N° 6	Ampliación
Totana	IES Prado Mayor	Ampliación

ANEXO V. Subvenciones nominativas de la Asamblea Regional relativas al Programa de Divulgación Educativa en el ejercicio 2011

Nº	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
1	CRA. COMARCA ORIENTAL	ABANILLA	270 euros
2	CEIP JUAN XXIII	ABARAN	316 euros
3	CEIP VIRGEN DEL ORO	ABARAN	316 euros
4	CEIP SAN PABLO	ABARAN	316 euros
5	CEIP NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	AGUILAS	327 euros
6	CEIP SAN JUAN DE LAS AGUILAS	AGUILAS	327 euros
7	CEIP NUESTRA SRA. DE LA SALUD	ALCANTARILLA	252 euros
8	CEIP NTRA. SRA. DE LA ASUNCION	ALCANTARILLA	252 euros
9	CEIP VISTABELLA	ALCANTARILLA	252 euros
10	CEIP LAS TEJERAS	ALCANTARILLA	252 euros
11	CEIP JACINTO BENAVENTE	ALCANTARILLA	504 euros
12	CEIP AL-KAZAR	ALCAZARES (LOS)	185 euros
13	CEIP SAN CRISTOBAL	ALEDO	327 euros
14	CPR ES VEGA MEDIA	ALGUAZAS	316 euros
15	CEIP MONTE ANAOR	ALGUAZAS	316 euros
16	IES VILLA DE ALGUAZAS	ALGUAZAS	316 euros
17	CEIP RICARDO CODORNIU	ALHAMA DE MURCIA	327 euros
18	IES VALLE DE LEIVA	ALHAMA DE MURCIA	327 euros
19	CEIP EMILIO CANDEL	ARCHENA	316 euros
20	CEIP JOSE ALCOLEA LACAL	ARCHENA	316 euros
21	CEIP RIO SEGURA	ARCHENA	316 euros
22	CEIP MIGUEL MEDINA	ARCHENA	316 euros
23	IES DOCTOR PEDRO GUILLEN	ARCHENA	316 euros
24	CEIP NUESTRA SRA. DE LA FUENSANTA	ARCHENA	316 euros
25	CEIP ANTONIO MOLINA GONZALEZ	BLANCA	316 euros
26	IES VALLE DEL SEGURA	BLANCA	316 euros

Nº	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
27	CEIP OBISPOS GARCIA RODENAS	BULLAS	421 euros
28	CEIP ARTERO	BULLAS	421 euros
29	IES EMILIO PEREZ PIÑERO	CALASPARRA	421 euros
30	CEIP LAS PEDRERAS	CALASPARRA	421 euros
31	CEP SAN JUAN BAUTISTA	CAMPOS DEL RIO	252 euros
32	IES ORÓSPEDA	CARAVACA DE LA CRUZ	421 euros
33	CEIP LA SANTA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	421 euros
34	CEIP VIRGEN DE LA CANDELARIA	CARAVACA DE LA CRUZ	421 euros
35	CEIP EL SALVADOR	CARAVACA DE LA CRUZ	421 euros
36	IES SAN JUAN DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	842 euros
37	CEA NOROESTE	CARAVACA DE LA CRUZ	421 euros
38	CEIP CERVANTES	CARAVACA DE LA CRUZ	842 euros
39	CEIP POETA ANTONIO OLIVER	CARTAGENA	185 euros
40	CEP PRIMITIVA LOPEZ EDUCACION ESPECIAL	CARTAGENA	185 euros
41	CEIP CUATRO SANTOS	CARTAGENA	185 euros
42	IES POLITECNICO	CARTAGENA	185 euros
43	CEIP MEDITERRANEO	CARTAGENA	185 euros
44	CEIP SAN CRISTOBAL	CARTAGENA	185 euros
45	CEIP SAN GINES DE LA JARA	CARTAGENA	185 euros
46	CEIP LUIS VIVES	CARTAGENA	185 euros
47	CEIP LA CONCEPCION	CARTAGENA	185 euros
48	CEIP SAN FULGENCIO	CARTAGENA	370 euros
49	CEIP SANTA FLORENTINA	CARTAGENA	185 euros
50	CEIP SAN ANTONIO ABAD	CARTAGENA	370 euros
51	CEIP NTRA. SRA. DEL MAR	CARTAGENA	185 euros
52	CEIP MIGUEL DE CERVANTES	CARTAGENA	185 euros
53	CEIP SAN FELIX	CARTAGENA	185 euros
54	CEIP HISPANIA	CARTAGENA	185 euros
55	IES SAN ISIDORO	CARTAGENA	185 euros
56	CEIP VICENTE ROS	CARTAGENA	185 euros

Nº	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
57	IES VEGA DEL ARGOS	CEHEGIN	421 euros
58	CEIP VIRGEN DE LAS MARAVILLAS	CEHEGIN	421 euros
59	CEIP NUESTRA SRA. MARAVILLAS SAN VICENTE DE PAUL	CEHEGIN	421 euros
60	CEIP CIUDAD DE BEGASTRI	CEHEGIN	842 euros
61	CEIP PEREZ VILLANUEVA	CEHEGIN	421 euros
62	CEIP DIEGO MARTINEZ RICO	CEUTI	252 euros
63	IES FELIPE DE BORBON	CEUTI	252 euros
64	CEIP SAN JOSÉ OBRERO	CIEZA	316 euros
65	CEIP ANTONIO BUITRAGO GOMEZ	CIEZA	316 euros
66	CEIPS MADRE DEL DIVINO PASTOR	CIEZA	316 euros
67	CEIP JERONIMO BELDA	CIEZA	316 euros
68	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO	CIEZA	316 euros
69	IES LOS ALBARES	CIEZA	316 euros
70	CEIP CRISTO DEL CONSUELO	CIEZA	316 euros
71	IES SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	FORTUNA	540 euros
72	CEIP VICENTE ALEIXANDRE	FORTUNA	540 euros
73	CRA ALZABARA	FUENTE ALAMO DE MURCIA	185 euros
74	IESO PUEBLOS DE LA VILLA	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	370 euros
75	CEIP NUEVA ESCUELA	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	370 euros
76	CC SANTA ANA	JUMILLA	458 euros
77	CEIP MIGUEL HERNANDEZ	JUMILLA	458 euros
78	CEIP SAN FRANCISCO	JUMILLA	458 euros
79	CCE CRUZ DE PIEDRA	JUMILLA	458 euros
80	I.E.S.O. DE LIBRILLA	LIBRILLA	327 euros
81	CEIP SAGRADO CORAZON	LIBRILLA	327 euros
82	CEIP NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	LORCA	327 euros
83	CEIP VILLAESPESA TERCIA	LORCA	654 euros
84	IES JOSE IBAÑEZ MARTIN	LORCA	327 euros
85	CE SAN CRISTOBAL	LORCA	654 euros
86	CEIP JUAN GONZALEZ	LORCA	327 euros
87	CEIP DE PURIAS	LORCA	327 euros
88	CEIP PASICO CAMPILLO	LORCA	327 euros

Nº	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
89	CC MADRE DE DIOS MM. MERCEDARIAS	LORCA	654 euros
90	CEIP SAN FERNANDO	LORCA	654 euros
91	IES FRANCISCO ROS GINER	LORCA	327 euros
92	CEIP PETRA GONZALEZ	LORCA	327 euros
93	CEIP ANDRES GARCIA SOLER	LORCA	327 euros
94	CEIP MAESTRO JESUS GARCIA GARCIA	LORQUI	252 euros
95	IES DOMINGO VALDIVIELSO	MAZARRON	185 euros
96	CEIP GINES GARCIA MARTINEZ	MAZARRON	185 euros
97	CEIP LA ACEÑA	MAZARRON	185 euros
98	CEIP FRANCISCO CAPARROS	MAZARRON	185 euros
99	CEIP VEGA DEL SEGURA	MOLINA DE SEGURA	252 euros
100	COLEGIO SALZILLO, S.L.	MOLINA DE SEGURA	504 euros
101	CEIP "VICENTE MEDINA"	MOLINA DE SEGURA	252 euros
102	CEIP EL ROMERAL	MOLINA DE SEGURA	252 euros
103	CEIP SAGRADO CORAZON	MOLINA DE SEGURA	252 euros
104	CEIP CERVANTES	MOLINA DE SEGURA	252 euros
105	CEIP JUANA RODRIGUEZ	MORATALLA	421 euros
106	IES D. PEDRO GARCIA AGUILERA	MORATALLA	421 euros
107	CEA COMARCA DEL RIO MULA	MULA	421 euros
108	IES RIBERA DE LOS MOLINOS	MULA	421 euros
109	CEIP ANITA ARNAO	MULA	421 euros
110	CEIP SANTO DOMINGO Y SAN MIGUEL	MULA	421 euros
111	CEIP NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	MURCIA	210 euros
112	CEIP EL MOLINICO	MURCIA	210 euros
113	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA	MURCIA	210 euros
114	CE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	MURCIA	210 euros
115	CEIP LUIS COSTA	MURCIA	210 euros
116	CEIP NTRA. SRA. DE LAS LAGRIMAS	MURCIA	210 euros
117	CEIP JUAN CARLOS I	MURCIA	210 euros
118	CEIP NTRA. SRA. DEL CARMEN	MURCIA	210 euros
119	CEIP SAN JUAN BAUTISTA	MURCIA	210 euros

Nº	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
120	CEIP NTRA. SRA. DE LA ENCARNACION	MURCIA	210 euros
121	CEIP ANTONIO DELGADO DORREGO	MURCIA	210 euros
122	IES INGENIERO DE LA CIERVA	MURCIA	210 euros
123	IES EL PALMAR	MURCIA	210 euros
124	C. PRIVADO GABRIEL PEREZ CARCEL	MURCIA	210 euros
125	CEIP VIRGEN DE LA VEGA	MURCIA	210 euros
126	CEIP FRANCISCO SALZILLO	MURCIA	210 euros
127	CEIP NTRA. SRA. DE ATOCHA	MURCIA	210 euros
128	CEIP MARIANO AROCA LOPEZ	MURCIA	420 euros
129	CEIP JOSE MARIA PARRAGA	MURCIA	210 euros
130	CEIP SAN FELIX	MURCIA	210 euros
131	CEIP FEDERICO DE ARCE MARTINEZ	MURCIA	210 euros
132	CEIP BARRIOMAR 74	MURCIA	210 euros
133	IES SAAVEDRA FAJARDO	MURCIA	210 euros
134	IES INFANTE D. JUAN MANUEL	MURCIA	210 euros
135	CEIP FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	MURCIA	210 euros
136	CEIP SANTO ANGEL	MURCIA	210 euros
137	CEIP NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	MURCIA	210 euros
138	CEIP LA ARBOLEDA	MURCIA	210 euros
139	CEIP NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	MURCIA	210 euros
140	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	MURCIA	210 euros
141	CEIP FRANCISCO NOGUERA	MURCIA	210 euros
142	CPR INF-PRI CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.	MURCIA	210 euros
143	IES LA FLOTA	MURCIA	420 euros
144	CEIP JUAN XXIII	MURCIA	210 euros
145	CEIP NICOLAS DE LAS PEÑAS	MURCIA	210 euros
146	CEIP ISABEL BELLVIS	MURCIA	210 euros
147	CEIP CIUDAD DE LA PAZ	MURCIA	210 euros
148	CEIP FRANCISCO COBACHO	MURCIA	210 euros
149	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	MURCIA	210 euros
150	CEIP GLORIA FUERTES	MURCIA	210 euros
151	CEIP SANTA MARIA DE GRACIA	MURCIA	420 euros
152	CEIP LA FLOTA	MURCIA	210 euros
153	CEIP SANTIAGO EL MAYOR	MURCIA	210 euros

Nº	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
154	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	MURCIA	210 euros
155	CEIP CIERVA PEÑAFIEL	MURCIA	210 euros
156	CEIP INFANTA ELENA	MURCIA	210 euros
157	CEIP PEDRO MARTINEZ CHACAS	MURCIA	210 euros
158	CEES SAMANIEGO	MURCIA	210 euros
159	CEIP CIUDAD DE MURCIA	MURCIA	210 euros
160	IES BENIAJAN	MURCIA	210 euros
161	CP EI-BASICA ARTEAGA	MURCIA	210 euros
162	CEIP PARRA	MURCIA	210 euros
163	CEIP CONTRAPARADA	MURCIA	210 euros
164	CPR FPE SÁNCHEZ ROSELL	MURCIA	210 euros
165	CEIP NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	MURCIA	210 euros
166	IES FEDERICO BALART	PLIEGO	421 euros
167	IES RAMBLA DE NOGALTE	PUERTO LUMBRERAS	327 euros
168	CEIP ASUNCIÓN JORDÁN	PUERTO LUMBRERAS	327 euros
169	CEIP EL MIRADOR	SAN JAVIER	185 euros
170	CEIP JOAQUIN CARRION VALVERDE	SAN JAVIER	185 euros
171	CEIP LA PAZ	SAN JAVIER	185 euros
172	CEIP NTRA. SRA. DE LORETO	SAN JAVIER	185 euros
173	IES DOS MARES	SAN PEDRO DEL PINATAR	370 euros
174	CEIP NTRA. SRA. DEL CARMEN	SAN PEDRO DEL PINATAR	185 euros
175	CEIP LAS ESPERANZAS	SAN PEDRO DEL PINATAR	185 euros
176	IES MANUEL TARREGA ESCRIBANO	SAN PEDRO DEL PINATAR	370 euros
177	CEIP NUMERO 2 -RICARDO CAMPILLO-	SANTOMERA	270 euros
178	CEIP MADRE ESPERANZA	SANTOMERA	270 euros
179	CEIP VIRGEN DEL PASICO	TORRE PACHECO	185 euros
180	IES LUIS MANZANARES	TORRE PACHECO	185 euros
181	CEIP SAN JOSE	TORRES DE COTILLAS (LAS)	210 euros
182	CEIP EL PARQUE	TORRES DE COTILLAS (LAS)	210 euros
183	IES JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU	TOTANA	654 euros
184	CEIP SAN JOSÉ	TOTANA	327 euros

Nº	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
185	CEIP LA CRUZ	TOTANA	654 euros
186	IES PRADO MAYOR	TOTANA	327 euros
187	IES MARIA CEGARRA SALCEDO	UNION (LA)	185 euros
188	CEIP HERRERIAS	UNION (LA)	185 euros
189	CEIP ALFONSO X EL SABIO	UNION (LA)	185 euros
190	CEIP SANTIAGO APOSTOL	UNION (LA)	185 euros
191	IES SIERRA MINERA	UNION (LA)	185 euros
192	CEIP EL ALBA	YECLA	458 euros
193	CEIP GINER DE LOS RIOS	YECLA	458 euros
194	CEIP ALFONSO X EL SABIO	YECLA	458 euros
195	CEIP LA PEDRERA	YECLA	458 euros
196	IES J. MARTÍNEZ RUIZ (AZORÍN)	YECLA	458 euros
197	CEPS SAN FRANCISCO DE ASIS	YECLA	458 euros
198	CEIP MENDEZ NUÑEZ	YECLA	458 euros

		TOTAL	60.226 EUROS
--	--	-------	--------------

MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS:**SECCIÓN 01. ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

Se crean:

01.111B.4 "Transferencias corrientes" 44 "A E.P.E., otras entidades de PBCO. y Soc. Mercant" 442 "A Universidades Públicas de la Región" 442.00 "A la Universidad de Murcia": 20.000,00 €

Se minoran:

01.111B.160.00 "Seguridad Social": 251.715,00 €
 01.111B.226.06 "Reuniones, conferencias y cursos": 61.999,00 €
 01.111B.627.00 "Equipos para procesos de información": 30.000 €

SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Se crean:

11.07.121G.4 "Transferencias corrientes" 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro" 488 "A instituciones sociales, empresariales y sindicales" 488.03 "Organizaciones sindicales": 120.000 €

Se minoran:

11.07.121G.259.00 "Otros conciertos de asistencia sanitaria": 6.054 €

SECCIÓN 12.- CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

Se crean:

12.02.313M.4 "Transferencias corrientes" 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro" 480 "A entidades y actividades en área de protección y promoción social" 481.10 "Programas y actividades de apoyo a la familia y a la infancia": 114.000 €

12.02.323B.48 "A familias e instituciones sin fines de lucro" 481 "A entidades y actividades en área de protección y promoción social" 481.02 "Colectivos desfavorecidos o con riesgo de exclusión social": 75.000 €

Se incrementa:

12.04.313O.124.00 "Sueldo": 699.836 €

Se minoran:

12.01.311A.220.00 "Ordinario no inventariable": 4.850 €
 12.02.313D.260.00 "Prestación de servicios a Menores": 9.342.933 €
 12.02.323B.226.09 "Otros Gastos diversos": 43.000 €
 12.03.126I.220.00 "Ordinario no inventariable": 5.500 €
 12.03.126I.221.09 "Otros suministros" : 1.500 €
 12.04.313O.219.00 "Otro inmovilizado mat.": 12.500 €
 12.04.313O.227.09 "Otros": 99.893 €

SECCIÓN 13.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y**HACIENDA**

Se incrementa:

13.02.613A.227.09 "Otros": 213.038 €

Se minoran:

13.02.613A.227.06 "Estudios y trabajos técnicos": 1.677.926 €

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Se crean:

74 "A E.P.E otras Entidades de Derecho Público y Sociedades Mercantiles Regionales" 740 "A E.P.E y otras entidades de Derecho Público de la CARM" 740.01 "A la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia": 1.000.000 €

Se incrementan:

14.02.432B.601.00 "Infraestructuras y bienes destinados al uso gral.": 1.160.000 €

14.03.513D.767.61 "Conservación y mejora red viaria" 15.500.000€

14.04.513A.601.00 "Infraestructuras y bienes destinados al uso gral.": 240.000 €

14.04.514A.601.00 "Infraestructuras y bienes destinados al uso gral.": 233.155 €

14.04.514A.611.00 "Infraestructuras y bienes destinados al uso gral.": 238.109 €

Se minoran:

14.01.511A.440.01 "A la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia": 4.319.500 €

14.02.432B.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial" 962.076 €

14.03.513D.600.00 "Terrenos y bienes naturales" 14.319.386 €

14.04.514A.227.01 "Seguridad": 17.000 €

14.04.514A.227.06 "Estudios y trabajos técnicos": 351.113 €

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Se incrementan:

15.06.315A.488.01 "Organizaciones empresariales": 192.100 €

15.06.315A.488.03 "Organizaciones Sindicales": 321.300 €

Se minoran:

15.06.315A.488.99 "Otras instituciones sociales, empresar. y sindicales" 573.750 €

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN

Se incrementan:

16.01.721A.131.00 "Salarios" : 85.100 €

16.02.421B.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 16.02.421B.649.00

79.459 €

16.04.622A.787.80 "Actuaciones de fomento y promoción comercial" : 80.000 €

Se minoran:

16.01.721A.768.90 "Fondo de Financiación de CC.LL": 608.648 €

16.02.421B.442.99 "Universidades Públicas de la Región de Murcia": 362.587 €

16.04.622A.788.04 "Cámaras de Comercio" : 230.000 €

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

Se crean:

17.01.711A.48 "A familias e instituciones sin fines de lucro" 488 "A instituciones sociales, empresariales y sindicales" 488.02 "A Organizaciones agrarias": 200.000 €

17.03.712E.470.08 "Promoción de la Calidad Agroalimentaria": 80.000 €

17.05.712F.48 "A familias e instituciones sin fines de lucro" 480 "A entidades y actividades en el área de agricultura, medio ambiente y prot" 480.02 "Actuaciones en materia de Ganadería": 40.000 €

17.09.442G.70 "Al Sector Público Estatal" 700 "Al área de agricultura, pesca y medio ambiente" 700.02 "Actuaciones de ordenación y protección de medio natural": 30.000 €

17.09.442K.48 "A familias e instituciones sin fin de lucro" 480 "A entid. y activ. en materia de agricultura, m. ambiente y protecc." 480.31 "Actuaciones prev. rehab. calid. y educación ambiental": 12.000 €

17.09.442K.480.59 "Otras actuaciones en materia de medio ambiente": 70.000 €

Se incrementan:

17.02.542A.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 126.352 €

17.03.712E.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 114.248 €

17.05.712B.480.01 "Actuaciones de apoyo y mejora el sector pesquero": 112.959 €

17.08.442B.649.00 "Otro Inmovilizado inmaterial": 781.161 €

17.09.442K.480.59 "Otras actuaciones en materia de medio ambiente": 150.000 €

Se minoran:

17.01.711A.649.00 "Otro Inmovilizado inmaterial": 432.066 €

17.03.712G.470.02 "Ayudas a titulares de explotaciones agrícolas": 4.800.000 €

17.03.712G.470.29 "Otras actuaciones ámbito rural forestal, agropecuario y pesca" : 4.939.208 €

17.05.712F.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 1.970.000 €

17.08.442B.221.09 "Otros suministros": 12.000 €

17.08.442F.227.09 "Otros": 8.685.814 €

17.08.442F.611.00 "Infraestructuras y bienes

destinados a uso general": 282.000 €

17.08.442F.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 1.209.935 €

17.09.442G.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 764.524 €

SECCIÓN 18.- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Se incrementa:

18.03.411C.650.00 "Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos": 7.941.047 €

Se minoran:

18.01.411A.740.05 "Al Servicio Murciano de Salud" : 182.763.213 €

SECCIÓN 19.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Se crean:

19.01.451A.11 "Personal Eventual de Gabinetes" 110 "Retribuciones Básicas y otras remuneraciones del personal eventual de Gabinetes" 110.00 "Retribuciones Básicas": 175.000 €

Se minoran:

19.04.455A.441.00 "A Murcia Cultural S.A.": 7.163.300 €

MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS DE GASTO:

SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Se minoran:

Proyecto de Gasto 34109 "Gastos corrientes y funcionamiento del servicio de prevención de riesgos laborales"....6.054 € (11.07.121G.259.00)

SECCIÓN 12.- CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

Se minoran:

Proyecto de Gasto 34060 "Gastos generales funcionamiento Secretaría General" : 800 € (12.01.311A.220.00)

Proyecto de Gasto 35428 "Prestación de servicios a menores": 9.317.093 € (12.02.313D.260.00)

Proyecto de Gasto 32371 "Programa de actuaciones de promoción de la participación de las mujeres": 40.000 € (12.02.323B.226.09)

Proyecto de Gasto 39401 "Gastos generales funcionamiento cooperación al desarrollo": 5.500 € (12.03.126I.220.00)

Proyecto de Gasto 39401 "Gastos generales funcionamiento cooperación al desarrollo": 1.500 € (12.03.126I.221.09)

Proyecto de Gasto 39379 "Gastos generales para funcionamiento de la oficina para la dependencia": 12.500 € (12.04.313O.219.00)

Proyecto de Gasto 39379 "Gastos generales para funcionamiento de la oficina para la dependencia": 99.893 € (12.04.313O.227.09)

Se suprime:

Proyecto de Gasto 32909 "Ejecución de acciones de educación y sensibilización para el desarrollo": 0 € (12.03.126I.490.00)

SECCIÓN 13.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Se incrementa:

Proyecto de Gasto 34902 "Gastos corrientes para atención al contribuyente": 193.038 € (13.02.613A.227.09)

Se minora:

Proyecto de Gasto 34902 "Gastos corrientes para atención al contribuyente": 1.545.926 € (13.02.613A.227.06)

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Se crean:

Proyecto de Gasto 39429 "Entidad Pública del transporte. Subvenciones de capital": 1.000.000 € (14.01.511A.740.01)

Proyecto de Gasto 41250 "Rehabilitación del albergue de La Calera para usos de sensibilización paisajística": 497.500 € (14.02.432B.601.00)

Proyecto de Gasto 41251 "Reforma del mirador de Solvente para observación del paisaje": 7.500 € (14.02.432B.601.00)

Proyecto de Gasto 41252 "Construcción del centro de formación del paisaje": 327.500 € (14.02.432B.601.00)

Proyecto de Gasto 41253 "Creación vía verde camino jubilar promoción turística del noroeste": 317.500 € (14.02.432B.601.00)

Proyecto de Gasto 39444 "Actuac. accesibilidad y movil. Valle de Escombreras": 150.000 € (14.04.513A.601.00)

Proyecto de Gasto 39465 "Carril bici Guadalentín": 50.000 € (14.04.513A.601.00)

Proyecto de Gasto 23679 "Intalac. sumin. energía eléctrica": 50.000 € (14.04.514A.601.00)

Se incrementa:

Proyecto de Gasto 33124 "Reparaciones en puertos": 238.109 € (14.04.514A.611.00)

Se minoran:

Proyecto de Gasto 39428 "Entidad Pública del Transporte. Subvenciones corrientes": 4.319.500 € (14.01.511A.440.01)

Proyecto de Gasto 36999 "Autovía Santomera-San

Javier tramo II": 7.569.294 € (14.03.513D.600.00)

Proyecto de Gasto 39172 "Gast. corr. ligados al desarrollo del actus. y a la prestac. servs.": 17.000 € (14.04.514A.227.01)

Proyecto de Gasto 38372 "Asit. Tec. de Proy. y estudios portuarios": 173.313 € (14.04.514A.227.06)

Se suprimen:

Proyecto de Gasto 41250 "Rehabilitación del albergue de La Calera para usos de sensibilización paisajística": 0 € (14.02.432B.649.00)

Proyecto de Gasto 41251 "Reforma del mirador de Solvente para observación del paisaje": 0 € (14.02.432B.649.00)

Proyecto de Gasto 41252 "Construcción del centro de formación del paisaje": 0 € (14.02.432B.649.00)

Proyecto de Gasto 41253 "Creación vía verde camino jubilar promoción turística del noroeste": 0 € (14.02.432B.649.00)

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Se crea:

Proyecto de Gasto "Asociaciones de padres con hijos deficientes sensoriales para gastos corrientes": 372.398 € (15.05.422F.483.09)

Se incrementan:

Proyecto de Gasto 12167 "Organizaciones empresariales": 192.100 € (15.06.315A.488.01)

Proyecto de Gasto 12166 "Organizaciones sindicales": 321.300 € (15.06.315A.488.03)

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN

Se crea:

Proyecto de Gasto 41359 "Acciones de internacionalización": 52.459 € (16.02.421B.649.00)

Se minora:

Proyecto de Gasto 41545 "Fondo de financiación CC.LL": 608.648 € (16.01.721A.768.90)

Se suprime:

Proyecto de Gasto 41359 "Acciones de internacionalización": 0 € (16.02.421B.442.99)

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

Se crean:

Proyecto de Gasto 30553 "Ensayos experiencias, formación, etc.": 36.352 € (17.02.542A.649.00)

Proyecto de Gasto 40782 "Cofinanciación ayuda comunitaria distribución de frutas y hortalizas": 80.000 € (17.03.712E.470.08)

Proyecto de Gasto 40781 "Fruta escolar. Actividades complementarias": 55.280 € (17.03.712E.649.00)

Proyecto de Gasto 16895 "Convenio Cofradía de Pescadores": 45.000 € (17.05.712B.480.01)

Proyecto de Gasto 30622 "Convenio núcleo de control lechero Murciano": 40.000 € (17.05.712F.480.02)

Proyecto de Gasto 40872 "Cooperación empresarial en el desarrollo del Proyecto Agricultura Murciana como sumidero de CO2": 70.000 € (17.09.442K.480.59)

Se minoran:

Proyecto de Gasto 33303 "Apoyo auditoria interna control cadena alimentaria": 92.648 €

(17.01.711A.649.00)

Proyecto de Gasto 34474 "Subvención Frutos secos. Comunidad Autónoma: 2.300.000 €

(17.03.712G.470.02)

Proyecto de Gasto 10803 "Subvención a contratación de pólizas de seguro agrario": 4.864.720 €

(17.03.712G.470.29)

Proyecto de Gasto 11154 "Fomento de la Producción Ganadera": 515.000 € (17.05.712F.649.00)

Proyecto de Gasto 39747 "Centro de recuperación de la fauna silvestre": 12.000 € (17.08.442B.221.09)

Proyecto de Gasto 40222 "Gastos de mantenimiento jardines botánicos de flora autóctona": 40.000 €

(17.08.442F.227.09)

Proyecto de Gasto 40882 "I+D+I en materia de medio ambiente": 58.000 € (17.09.442G.649.00)

Se suprime:

Proyecto de Gasto 41610 "Adecuación uso público Red de Espacios Naturales Protegidos": 0 €

(17.08.442F.611.00), (17.08.442F.649.00)

SECCIÓN 18.- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Se crea:

Proyecto de Gasto 33461 "Construcción otros Centros de Salud e infraestructuras de orden sanitario": 2.000.000 € (18.03.411C.650.00)

Se minoran:

Proyecto de Gasto 21938 "Al Servicio Murciano de Salud": 22.659.200 € (18.01.411A.740.05)

SECCIÓN 19.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Se minoran:

Proyecto de Gasto 32384 "A Murcia Cultural para acciones de promoción cultural": 7.163.300 €

(19.04.455A.441.00)

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE

MURCIA PARA EL AÑO 2011.

ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 2011

Creación de nuevo Artículo

* VII-21820, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 11

* VII-21821, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 17

* VII-22151, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 18

* VII-21822, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22152, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 19

* VII-21823, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 20

* VII-21824, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22145, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-22146, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 22

* VII-21825, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21826, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 23

* VII-21827, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21828, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21829, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 24

* VII-21830, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21831, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 25

* VII-21832, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 28

* VII-21833, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21834, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21835, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 30

* VII-21836, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21837, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 31

* VII-21838, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 33

* VII-21839, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 36

* VII-21840, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22153, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 37

* VII-21841, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21842, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 41

* VII-21843, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 42

* VII-22154, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 45

* VII-21844, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Creación de nuevos artículos

* VII-21845, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21846, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 49

* VII-21847, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 53

* VII-21853, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21854, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22147, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Creación de nuevo artículo

* VII-21856, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Creación de nuevos artículos

* VII-21857, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21848, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21855, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21849, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Disposición Adicional Primera

* VII-21850, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Disposición Adicional Decimoséptima

* VII-21851, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Creación de nuevas Disposiciones Adicionales

* VII-21852, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22148, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-22149, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-22150, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.

Preámbulo

* VII-21812, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21813, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21814, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21815, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21816, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21817, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21818, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21819, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

* VII-21862, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21863, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21864, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21865, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21866, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21867, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21870, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21868, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21869, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21871, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21872, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21873, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21874, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21875, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21876, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21877, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21878, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21879, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21880, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21881, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21882, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22156, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-21858, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21859, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21860, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21861, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22155, formulada por D^a María González Veracruz, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-21883, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21884, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21885, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21886, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21887, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21888, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21889, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21890, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21891, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21892, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21893, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 12.- CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

* VII-22157, formulada por D^a M^a Dolores Hernández Sánchez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-21894, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21895, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21896, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21897, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21898, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21900, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21899, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21914, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21901, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21905, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21906, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21907, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21908, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

- * VII-21909, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21910, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21911, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21912, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21913, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21902, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21903, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21904, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 13.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- * VII-22159, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-22158 formulada por D^a María González Veracruz, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-21924, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21925, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21926, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21927, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21928, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21915, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21930, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21929, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21931, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21921, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21922, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21923, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21916, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21917, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21918, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21919, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21920, formulada por D. José Antonio Pujante

Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- * VII-21950, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22161, formulada por D^a. Teresa Rosique Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-22160, formulada por D^a. Teresa Rosique Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-21946, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21945, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21938 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21939 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21940 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21941 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21942 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21943 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21944 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21932 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21933 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21934 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21935 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21936 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21937 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

- * VII-22310, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-22162, formulada por D. Jesús López García, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-22163, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-21955, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21956, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21957, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21958, formulada por D. José Antonio Pujante

Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21951, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21952, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21953, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21954, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21960, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21959, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES EMPRESA E INVESTIGACIÓN

* VII-22311, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-21968, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21969, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21970, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21971, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21972, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21973, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21974, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21975, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21976, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21977, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21978, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21979, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22165, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-22166, formulada por D^a María González Veracruz, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-22164, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-21967, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21962, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21963, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21961, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21964, formulada por D. José Antonio Pujante

Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21965, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21966, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21980, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21981, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21982, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

* VII-22168, formulada por D. José Antonio Gil Sánchez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-22167, formulada por D. Jesús López García, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VII-22018, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22019, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22020, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22021, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22022, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22023, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22024, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22025, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22026, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22027, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22028, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22029, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22030, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22031, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-22011, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21983, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21984, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21985, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21986, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VII-21987, formulada por D. José Antonio Pujante

- * VII-22107 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22108 , formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 51.- INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

- * VII-22109, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22110, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22111, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22112, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22113, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22114, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22115, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22121, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22122, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22116, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22117, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22118, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22119, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22120, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 52.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

- * VII-22123, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 54.- INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA

- * VII-21949, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22124, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22125, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22126, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-21947, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 57.- SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

- * VII-22173, formulada por D. Mariano García Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-22127, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-22128, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Expedida por la Junta Electoral Central credencial de diputada de la Asamblea Regional de Murcia a favor de doña Concepción Estrada Martínez, quien, al figurar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista a las últimas elecciones autonómicas, ha sido designada en sustitución, por renuncia, de don Pedro Saura García, y habiendo dicha diputada tomado posesión de su cargo en sesión plenaria de la Cámara celebrada el día de la fecha, por la presente se ordena hacerlo público en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de diciembre de 2010
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

